



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2021-CG/SADEN-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, CAJAMARCA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA
TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CUADRA 01 JR. SAN
ROQUE Y CUADRA 01 JR. DOMINGO NEGRÓN DE LA
LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ,
PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA”**

PERÍODO: DE 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 30 DE JUNIO DEL 2016

TOMO I DE IV

7 DE ENERO DE 2021

CAJAMARCA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



004-2021-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-CG/SADEN-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CUADRA 01 JR. SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR. DOMINGO NEGRÓN DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
La entidad recepcionó, liquidó y pagó por la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la cuadra 01 Jr. San Roque y cuadra 01 Jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca", pese a que no se ejecutó en su totalidad y que algunas de las partidas fueron ejecutadas deficientemente; conllevando a un desgaste de la obra en perjuicio de los servicios públicos, así como, afectando los recursos de la entidad por S/ 241 869,53.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V. CONCLUSIÓN	42
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-CG/SADEN-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CUADRA 01 JR. SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR. DOMINGO NEGRÓN DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA”

PERÍODO: DE 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 30 DE JUNIO DEL 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz ubicada en el distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA con el programa n.° L5302017 y acreditado mediante oficio n.° 000723-2020-CG/GCSD de 27 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se generó en atención a la hoja informativa n.° 000109-2020-CG/SEDEN de 16 de octubre de 2020, emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2019-CG de 14 de julio de 2020.

Asimismo, contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, que tiene como: “*Objetivo n.° 9 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación*”, en específico a la meta n.° 9.1: “*Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos*”. Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca”, se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si las partidas contenidas en el expediente técnico de la obra se ejecutaron y pagaron acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la recepción y liquidación de la obra se efectuaron acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la tramitación y pago de las valorizaciones, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el de 6 noviembre del 2015 al 30 de junio de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

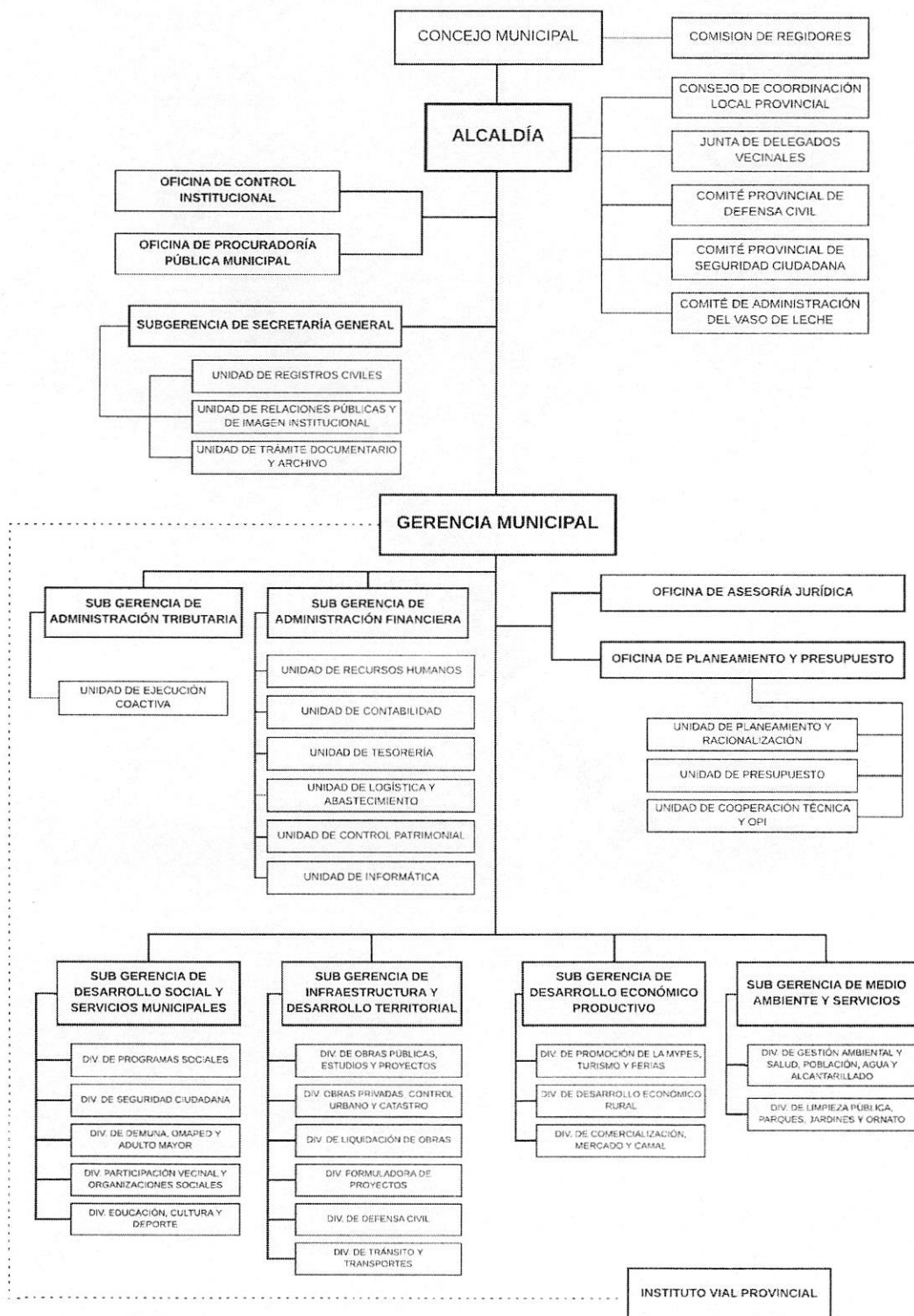
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

(La imagen se muestra en la siguiente página)



Imagen n.º 01
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz de Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 15-2014-MPSC de 30 de octubre de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Juan Arturo Avellaneda Vargas, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante, fue notificado mediante Edicto publicado en el diario La República – Región Norte el 30 de noviembre de 2020, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD RECEPCIONÓ, LIQUIDÓ Y PAGÓ POR LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CUADRA 01 JR. SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR. DOMINGO NEGRÓN DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA", PESE A QUE NO SE EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD Y QUE ALGUNAS DE LAS PARTIDAS FUERON EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE; CONLLEVANDO A UN DESGASTE DE LA OBRA EN PERJUICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO, AFECTANDO LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD POR S/ 241 869,53.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2015-MPSC/A (**Apéndice n.º 4**) de 22 de octubre de 2015, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca", en adelante el "expediente técnico" (**Apéndice n.º 4**).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 271-2015-MPSC/A (**Apéndice n.º 5**) de 3 de noviembre de 2015, se modificó "[...] el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, incluyendo los siguientes Procesos de Selección:

[...]

- Adjudicación Directa Selectiva 09-2015/MPSC/CE para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CUADRA N.º 01 JR. SAN ROQUE Y CUADRA N.º 01 JR. DOMINGO NEGRÓN, DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ – CAJAMARCA" por un valor referencial de S/. 241,869.53 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 53/100 NUEVOS SOLES)

[...]

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.º 272-2015-MPSC/A (**Apéndice n.º 5**) de 4 de noviembre de 2015, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de adjudicación directa selectiva para la contratación de la ejecución de obra n.º 09-2015/MPSC/CE.

El procedimiento de selección de adjudicación directa selectiva para la contratación de la ejecución de obra n.º 09-2015/MPSC/CE fue convocado el 6 de noviembre de 2015, bajo el sistema de contratación a suma alzada, otorgándose la buena pro al postor "Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L." con RUC n.º 20480217358 el 20 de noviembre de 2015; suscribiéndose posteriormente el contrato de ejecución de obra n.º 06-2015/MPSC (**Apéndice n.º 6**) de 11 de diciembre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo



Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca" por un monto de S/ 241 869,53 y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, la Entidad suscribió el contrato de supervisión de obra n.º 05-2015/MPSC (**Apéndice n.º 7**) de 8 de enero de 2016 con el señor Manuel Flores Malca, en adelante el "supervisor", identificado con DNI n.º 46721942, por un monto de S/ 11 400,00 y con un plazo contractual de sesenta (60) días calendario.

El día 12 de enero de 2016, se suscribió el acta de entrega de terreno la cual se encuentra en el folio n.º 01 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**). Posteriormente, el 13 de enero de 2016 se inició la ejecución, tal como consta en el acta de inicio de obra, que se encuentra en el folio n.º 02 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, en el asiento n.º 1 del cuaderno de obra, el señor Manuel Cotrina Orrego, ingeniero residente, en adelante el "residente", señaló: "El día de ahora 13 de enero del 2016 se inicia el plazo contractual de la obra [...]". Es necesario precisar que el cuaderno de obra se encuentra suscrito por el residente y el supervisor.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, así como de las visitas de inspección a la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca", en adelante "obra," realizadas los días 3 y 4 de noviembre de 2020, se determinó que el pavimento proyectado en el tramo del puente según los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) no se ejecutó, inobservando el sistema de contratación a suma alzada. Asimismo, el 92% del pavimento presenta deficiencias técnicas, pues incumplió con el espesor del pavimento según el diseño establecido y los planos, según consta en el "Acta de Inspección Física n.º 01-2020-SCEMPSC-01" de 3 de noviembre de 2020 y el "Acta de Inspección Física n.º 02-2020-SCEMPSC-01" de 4 de noviembre de 2020, adjuntas al informe técnico n.º 01-2020-SCEMPSC-01 (**Apéndice n.º 9**) de 12 de noviembre de 2020, suscrito por la ingeniera Diana del Rosario Terrones Carrillo, integrante de la comisión de control, en adelante el "informe técnico".

Pese a lo descrito, los funcionarios y servidores tramitaron las valorizaciones, recepcionaron, otorgaron conformidad y liquidaron la obra, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 4º y 47º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008 y modificatorias; asimismo, contravinieron lo establecido en los artículos 40º, 174º, 193º y 210º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009 y modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; de igual manera, el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2015-MPSC/A de 22 de octubre de 2015, el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y la Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos aprobada mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Los sucesos anteriormente expuestos han ocasionado el desgaste de la obra y una evidente afectación a los servicios públicos, así como el perjuicio a la entidad por el monto de S/ 241 869,53.

Los hechos se detallan a continuación:

Valorizaron y pagaron partidas correspondientes al pavimento del tramo del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", por el importe de S/ 7 391,98, pese a que estas no fueron ejecutadas.

De la revisión a la documentación recopilada, la comisión de control evidenció que en el proceso de ejecución de obra se aprobaron dos valorizaciones contractuales, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1:
Resumen de ejecución física y financiera

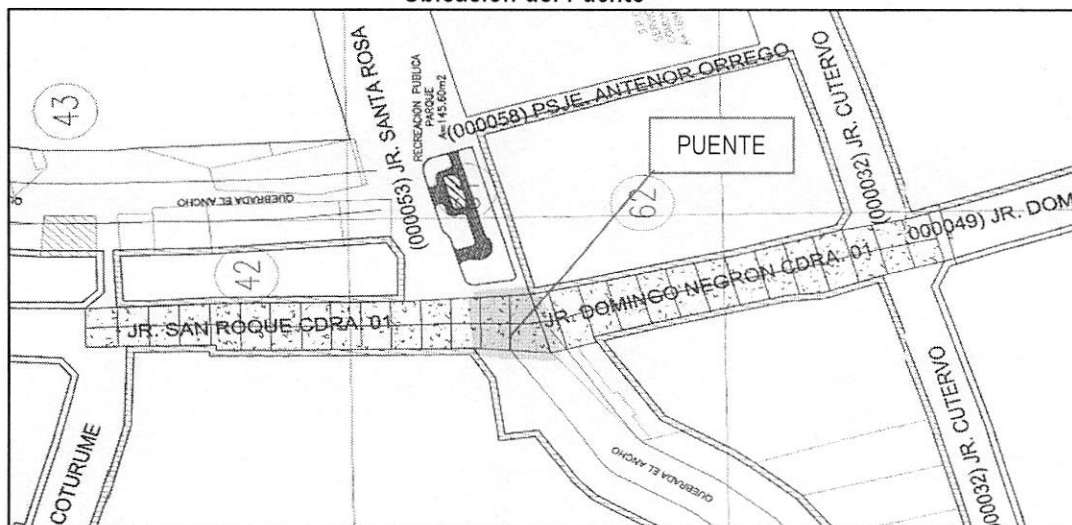
Descripción	Fecha	Fecha de Presentación	Ejecución Física		Ejecución Financiera	
			% de avance ejecutado	Monto Valorizado	% de avance financiero	Monto Neto Pagado
Valorización de obra 1 – Contractual	Enero de 2016	05/02/2016	52,22%	S/ 126 297,94	42,22%	S/ 102 110,99
Valorización de obra 2 – Contractual	Febrero de 2016	09/03/2016	47,78%	S/ 115 571,60	47,78%	S/ 115 571,06
Devolución de 10% de garantía de fiel cumplimiento retenida durante la valorización de obra 1	Junio de 2016	30/06/2016	-	-	10,00%	S/ 24 186,94
TOTAL			100,00%	S/ 241 869,54	100,00 %	S/ 241 868,99

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 1 y 2.

Elaborado por: Comisión de control.

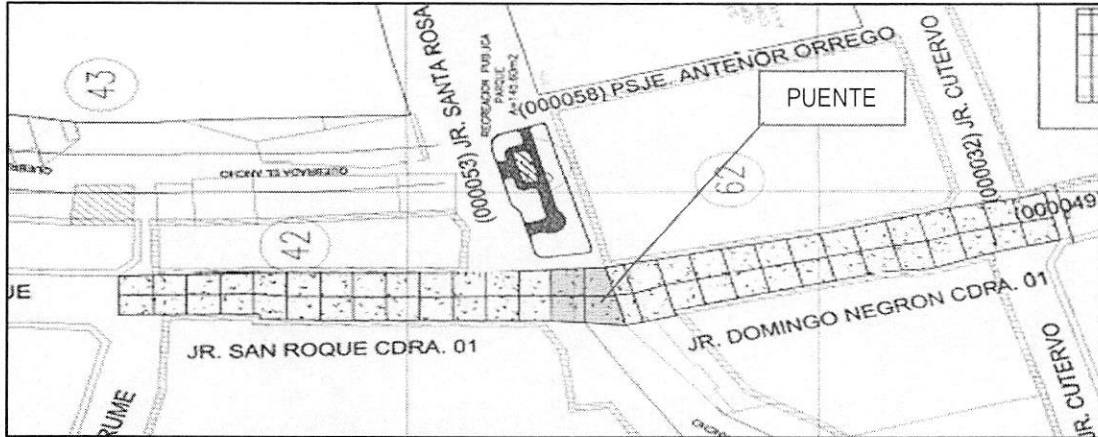
En el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), se proyectó la ejecución del pavimento en la cuadra n.º 1 del Jr. Domingo Negrón y la cuadra n.º 1 del Jr. San Roque, según se definió en los planos: Plano PG.01 – PLANTA GENERAL y DC.01 – DETALLE DE PAVIMENTO, los cuales incluyen el área correspondiente al puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", según se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1:
Ubicación del Puente



Fuente: Plano PG.01 – PLANTA GENERAL del expediente técnico.

Imagen n.º 2:
Ubicación de Puente



Fuente: Plano DC.01 – DETALLE DE PAVIMENTO del expediente técnico.

Sin embargo, en los asientos n.ºs 7 y 8 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), el residente y supervisor respectivamente, si bien señalan la existencia del puente ubicado en la quebrada “El Ancho”, a la altura del parque “El Comerciante”, indican que la losa correspondiente no sería demolida al no haber sido considerado un nuevo puente en el expediente técnico; es decir, se evidenciaba que para la ejecución de la losa del pavimento, tendrían previamente que demoler la losa existente, lo cual técnicamente sería una construcción nueva del puente, conforme se cita a continuación:

“Asiento N° 07

Del Residente

18/01/2016

Se hace de conocimiento al supervisor que se continúa con la demolición de concreto con Retro excavadora y martillo hidráulico, **asi mismo le comunicamos que en obra existe un puente de la quebrada el Lancho [...] esta losa del puente no se va a demoler porque no está considerado nuevo puente**, asimismo deben indicarse donde se va a realizar el parchado del concreto ya que la meta es 100 m² según Exp. tec.

ASIENTO N° 08

DEL SUPERVISOR

20/01/2016

Se ha supervisado los trabajos de demolición estando conforme dichos trabajos, respecto al puente. **Se va hacer la Consulta al proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico.** Se indica al Residente cuales son los lugares donde se va a resanar al concreto.”
(El resaltado es nuestro)

Además, de las fotografías tomadas por la comisión de control durante las visitas de inspección adjuntas al informe técnico, es posible distinguir que no se ejecutó el pavimento en el tramo del puente en mención; dado que se ha podido diferenciar el límite entre las losas de concreto del pavimento del proyecto materia de control y la losa del puente existente; no obstante, los trabajos contratados fueron valorizados y pagados en su totalidad, siendo aprobados por el supervisor y tramitados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Las siguientes imágenes muestran diferentes vistas del puente existente, el límite entre las losas de concreto del pavimento del proyecto materia de control y la losa del puente existente:

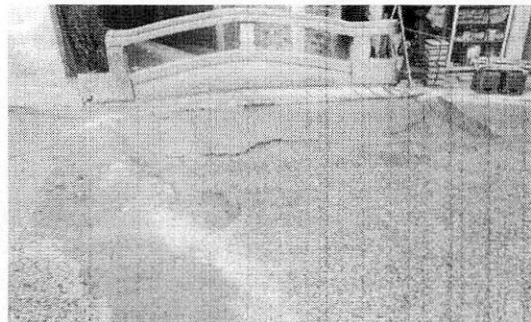


Fotografía n.º 1:



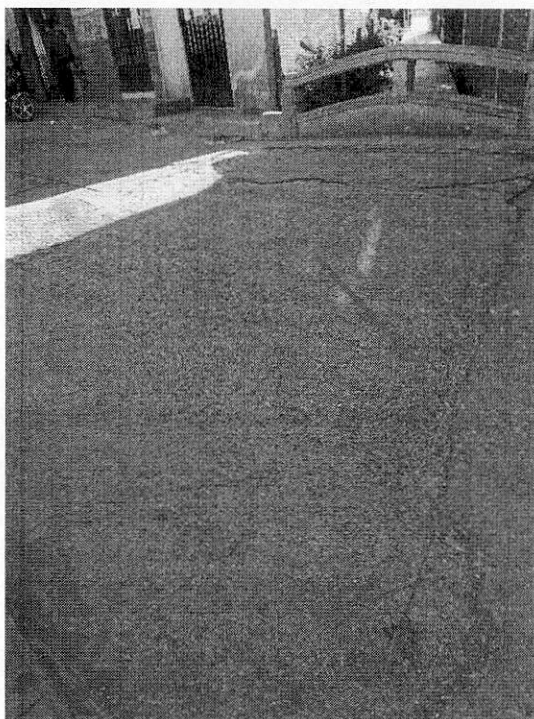
Vista frontal del tramo del puente (Intersección de la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y la cuadra n.º 1 de Jr. San Roque); se evidencia la delimitación de las obras del pavimento y la losa del puente. Visita de inspección de 3/11/2020.

Fotografía n.º 2:



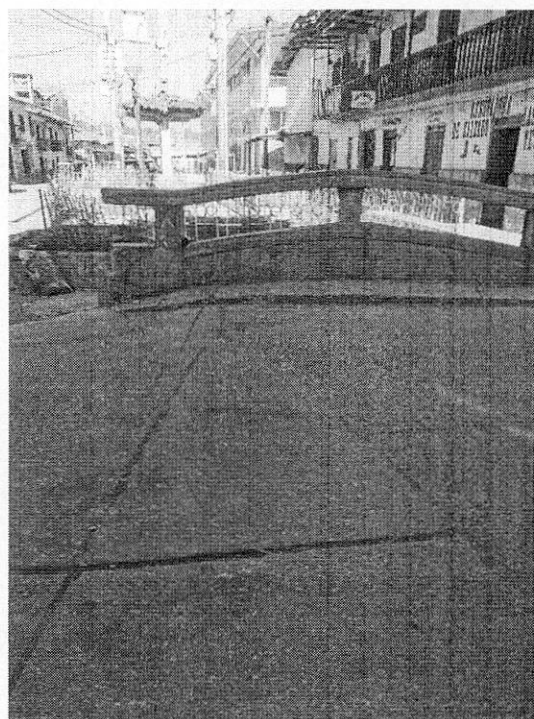
Vista lateral del tramo del puente (Intersección de la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y la cuadra n.º 1 de Jr. San Roque); se evidencia la delimitación de la losa del puente. Visita de inspección de 3/11/2020.

Fotografía n.º 3:



Vista lateral – parte derecha del tramo de Puente (Intersección de la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y la cuadra n.º 1 de Jr. San Roque); se evidencia la delimitación de las obras del pavimento y la losa del puente. Visita de Inspección de 3/11/2020.

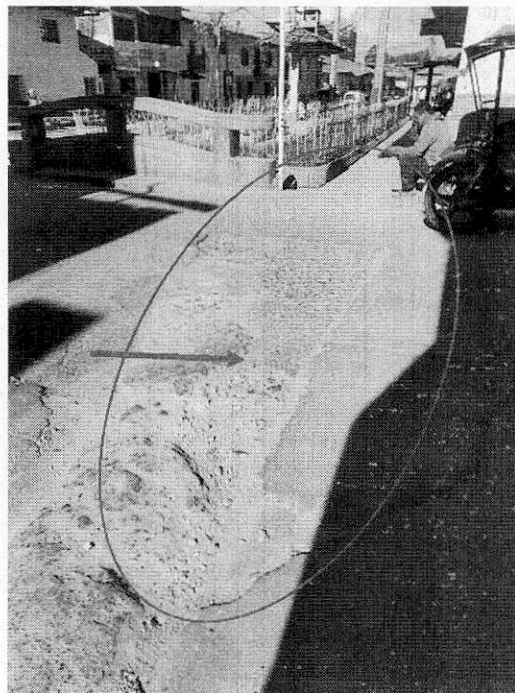
Fotografía n.º 4:



Vista lateral – parte derecha del tramo de Puente (Intersección de la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y la cuadra n.º 1 de Jr. San Roque); se evidencia la delimitación de las obras del pavimento y la losa del puente. Visita de Inspección de 3/11/2020.



Fotografía n.º 5:



Vista lateral – parte izquierda del tramo de Puente (Intersección de la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y la cuadra n.º 1 de Jr. San Roque); se evidencia la delimitación de las obras del pavimento y la losa del puente. Visita de Inspección de 3/11/2020.

Ante ello, se evidencia que no se ejecutó ninguna obra del pavimento correspondiente al tramo del citado puente, que representa un área de 33,56 m² según las mediciones realizadas en la obra durante la visita de inspección de 3 de noviembre de 2020; sin embargo, durante las valorizaciones n.ºs 1 y 2 se evidencia que se valorizaron las partidas de la pavimentación al 100%, según se muestra en el expediente de liquidación (**Apéndice n.º 10**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2016-MPSC de 13 de junio de 2016, en adelante "expediente de liquidación":

Cuadro n.º 2:
Control de metrados ejecutados.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado base	Metrados		% Avance
				Programados	Ejecutados	
1	PAVIMENTACIÓN					
1.01	OBRAS PROVISIONALES					
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA 2.50 X 3.60 M UNA CARA	Und	1,00	1,00	1,00	100,00%
01.01.02	CASETA ADICIONAL P/GUARDIANIA Y/O DEPÓSITO	Und	1,00	1,00	1,00	100,00%
1.02	OBRAS PRELIMINARES					
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	862,24	862,24	862,24	100,00%
01.02.02	MOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA - HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	Glb	1,00	1,00	1,00	100,00%
1.03	DEMOLICIÓN DE CONCRETO					
01.03.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 8"	m2	962,24	962,24	962,24	100,00%
1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.04.01	EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN TIERRA ((C*MAQUINARIA)	m3	301,78	301,78	301,78	100,00%
01.04.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON MAQUINARIA	m2	862,24	862,24	862,24	100,00%
01.04.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D/MAQUINARIA D=10KM	m3	646,68	646,68	646,68	100,00%

Cuadro n.º 2:
Control de metrados ejecutados.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado base	Metrados		% Avance
				Programados	Ejecutados	
01.04.04	CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTA (e = 15 cm)	m2	862,24	862,24	862,24	100,00%
01.04.05	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA PISTA (e = 20CM.)	m2	862,24	862,24	862,24	100,00%
1.05	CONCRETO					
01.05.01	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO RÍGIDO	m2	962,24	962,24	962,24	100,00%
01.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA PAVIMENTO RÍGIDO	m2	116,23	116,23	116,23	100,00%
01.05.03	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN C/TEKNOPORT	M	152,34	152,34	152,34	100,00%
01.05.04	JUNTAS ASFALTICAS	M	152,34	152,34	152,34	100,00%
01.05.05	CURADO DE OBRAS DE CONCRETO	m2	862,24	862,24	862,24	100,00%
1.06	REDES DE SERVICIO EXISTENTES					
01.06.01	REPARACIÓN DE REDES E INSTALACIONES DE SERVICIO EXISTENTE	M	121,87	121,87	121,87	100,00%
01.06.02	EXCAVACIÓN PARA BUZONES	m3	7,97	7,97	7,97	100,00%
01.06.03	CONCRETO PARA BUZONES F'C = 210 KG/CM2	m3	3,72	3,72	3,72	100,00%
01.06.04	ACERO PARA BUZONES FY = 4200 KG/CM2	Kg	690,00	690,00	690,00	100,00%
01.06.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA BUZONES	m2	72,96	72,96	72,96	100,00%
1.07	PINTURA					
01.07.01	PINTADO DE LAS MARCAS R= 100 m/dia	M	36,56	36,56	36,56	100,00%
1.08	VARIOS					
01.08.01	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	Glb	1,00	1,00	1,00	100,00%
01.08.02	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	U	30,00	30,00	30,00	100,00%
01.08.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	862,24	862,24	862,24	100,00%
01.08.04	FLETE (ver análisis de flete)	Glb	1	1	1	100,00%

Fuente: Expediente de Liquidación.

Elaborado por: Comisión de control.

Considerando el área del pavimento proyectado sobre puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", el monto valorizado y pagado indebidamente correspondiente a los trabajos no ejecutados ascienden a S/ 7 391,98; según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3:
Obras no ejecutadas en el tramo del Puente y pagadas según Expediente de Liquidación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO			PRECIO	PARCIAL
			ONE*		ACUMULADO		
			Val. 1	Val. 2			
1	PAVIMENTACIÓN						
1.02	OBRAS PRELIMINARES						
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	33,56		33,56	1,47	49,33
1.03	DEMOLICIÓN DE CONCRETO						
01.03.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 8"	m2	33,56		33,56	14,86	498,70
1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.04.01	EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN TIERRA / (C*MAQUINARIA)	m3	11,75		11,75	3,39	39,83
01.04.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON MAQUINARIA	m2	33,56		33,56	2,51	84,24
01.04.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D/MAQUINARIA D=10KM	m3	14,69		14,69	17,42	255,90
01.04.04	CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTA (e = 15 cm)	m2	33,56		33,56	15,87	532,60
01.04.05	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR PARA PISTA (e = 20CM.)	m2	33,56		33,56	20,47	686,97
1.05	CONCRETO						
01.05.01	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO RÍGIDO	m2		33,56	33,56	87,08	2 922,40
01.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA PAVIMENTO RIGIDO	m2		4,92	4,92	40,92	201,33
01.05.03	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN C/TEKNOPORT	M		5,00	5,00	1,43	7,15
01.05.04	JUNTAS ASFALTICAS	M		5,00	5,00	4,50	22,50

Cuadro n.º 3:

Obras no ejecutadas en el tramo del Puente y pagadas según Expediente de Liquidación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO			PRECIO	PARCIAL
			ONE*		ACUMULADO		
			Val. 1	Val. 2			
01.05.05	CURADO DE OBRAS DE CONCRETO	m2		33,56	33,56	1,16	38,93
1.07	PINTURA						
01.07.01	PINTADO DE LAS MARCAS R= 100 m/dia	M		1,63	1,63	8,77	14,30
COSTO DIRECTO							5 354,18
GASTOS GENERALES (8,00)%							428,33
UTILIDAD (9,00)%							481,88
SUB TOTAL							6 264,39
IGV (18,00)%							1 127,59
AFECCIÓN A LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD							7 391,98

ONE*: Obras no ejecutadas.

Fuentes: Expediente técnico, valorizaciones n.ºs 01 y 02, y liquidación de obra.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que respecto al sistema a suma alzada, el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 1 de su artículo 40° establece que: "Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."

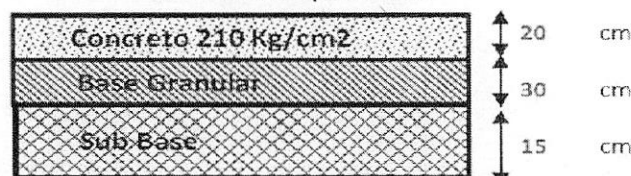
En ese sentido, al encontrarse proyectado el tramo del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", en los planos y en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), este debió ejecutarse; sin embargo, no se ejecutó y se valorizó el total de los trabajos contratados, realizando el pago indebido al contratista, por el monto de S/ 7 391,98.

Se ejecutaron partidas en forma deficiente por el importe de S/ 62 685,94; sin contar con los estándares de calidad requeridos en el expediente técnico y la normatividad aplicable, ocasionando el deterioro de la obra.

Como resultado del diseño del pavimento, establecido en la página 47 del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), se observa los siguientes espesores:

Imagen n.º 3:

Estructura del pavimento

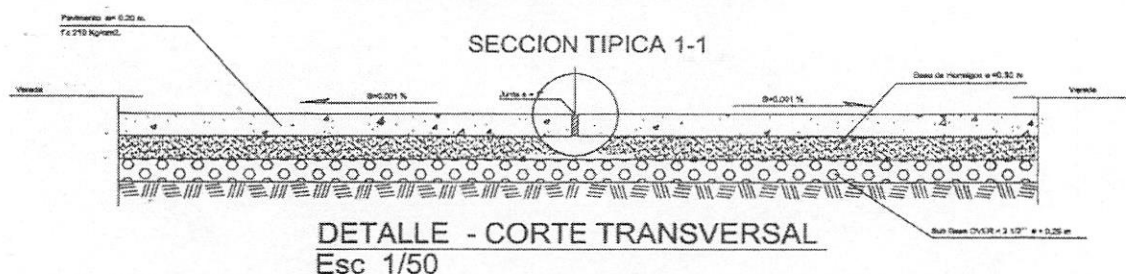


Fuente: Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2015-MPSC/A de 22 de octubre de 2015.

Asimismo, en el plano DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**)¹, se graficó la siguiente estructura y se definieron las especificaciones del pavimento:

¹ De acuerdo al Informe Técnico (Apéndice n.º 9) los parámetros empleados en el diseño de la obra según el expediente técnico son apropiados para las condiciones de tráfico, clima y ubicación.

Imagen n.º 4:
Conformación de Pavimento según Planos



Fuente: Plano DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO del expediente técnico

Imagen n.º 5:
Especificaciones contenidas en plano DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO
ESPECIFICACIONES PAVIMENTO RIGIDO

Concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$.

Espesor de losa es de 20 cms.

Juntas de dilatación cubiertas con asfalto y arena en caliente proporción 1:1

Base de afirmado de 25 cms.

Sub Base Material grueso over $< 3 \frac{1}{2}''$ de 30 cms.

VACIADO : El vaciado de la losa se hará en paños alternados tipo damero respetando el nivel entre paño y paño

Fuente: Plano DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO del expediente técnico

De acuerdo con las especificaciones contenidas en el plano DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO, el paquete estructural del pavimento constaba de las siguientes capas: sub base de material grueso de over $< 3 \frac{1}{2}''$ de 30 cm, base de afirmado de 25 cm y losa de concreto de 20 cm. Asimismo, las especificaciones técnicas, contenidas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), si bien indican espesores diferentes, precisan que respecto a la conformación del pavimento se debe seguir lo establecido en los planos, tal como se demuestra a continuación:

"01.04.04. CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTAS (e = 15 cm)

DESCRIPCIÓN

El contratista, realizará los trabajos necesarios de modo que **la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamientos, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos del proyecto, como en las presentes especificaciones.**

[...]

01.04.05 CAPA DE BASE GRANULAR PARA PISTAS $E=0.30m$

DESCRIPCIÓN

Consistirá en una capa de afirmado cuyo C.B.R. no será menor de 80%, compuesta de granos o piedras fragmentadas en forma natural o artificial, construida sobre la capa de la sub base, **preparada de acuerdo a las especificaciones, alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas, indicadas en los planos. [...]**

(El resaltado es nuestro).

De lo mencionado, considerando que el sistema de contratación de la obra es a suma alzada, los planos prevalecen ante las especificaciones técnicas; por lo tanto, los espesores que debieron ejecutarse en obra son los establecidos en el plano DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO: sub base de material grueso de over $< 3 \frac{1}{2}''$ de 30 cm, base de afirmado de 25 cm y losa de concreto de 20 cm.

Sin embargo, en el asiento n.º 21 de 30 de enero de 2016, el residente en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) señaló que se conformó 862,24 m² (correspondientes al área total del pavimento según metrados) de la sub base, únicamente con un espesor de 15 cm; no obstante, según el plano, debió tener el espesor de 30 cm. De igual manera, señaló que se conformó 862,24 m² (correspondientes al área total del pavimento según metrados de la obra) de base con un espesor 20 cm; sin embargo, los planos especificaban el espesor de 25 cm, evidenciándose el incumpliendo de los espesores del pavimento establecidos en los planos, condición que repercute en la calidad y comportamiento estructural del pavimento, tal como se demuestra en la siguiente imagen del asiento n.º 21 del cuaderno de obra:

Imagen n.º 6:
Detalle de partidas ejecutadas según Cuaderno de Obra

Asiento n.º 21 Del Residente 30/01/2016		
Se alcanza por mutuo de la obra actual ante pendiente al periodo del 13.01.2016 al 31.01.2016 al Supervisor de obra, para su revisión y opinión posterior donde se enteró alcanzando la Valoración de obra N.º 01 al mes de enero del 2016, los siguientes son:		
Cartel de obra	Und. 1,00	
Caseta Para Guardar	Und. 1,00	
Tornos y Reflectos	m ² 862,24	continúa
24 SEP 2020		
- Montaje de Maguador	Chl. 1,00	
- Demolicion de Pavimento de Concreto	m ² 862,24	
- Excavacion de Plataforma cubierta	m ³ 301,78	
- Produccion y compactacion de Subbase	m ² 862,24	
- Eliminacion de Material Excedente D=10cm	m ³ 646,68	
- Conformacion de Sub base "a=15cm"	m ² 862,24	
- Conformacion de Base Granulada "a=20cm"	m ² 862,24	
- Concreto f.c. 210 kg/cm ² Pavimento Píjido	m ² 200,00	
- Encofrado y desencofrado Pavimento Píjido	m ² 50,00	
- Curado de obra de concreto	m ² 200,00	

Fuente: Cuaderno de obra.

Por otro lado, entre los folios 130 y 149 del expediente de liquidación (**Apéndice n.º 10**), se adjuntaron los reportes de los ensayos de la losa de concreto y de los materiales granulares para la ejecución de la sub base y base del pavimento, de cuyos resultados se evidenció que no se cumplieron con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, conforme se evidencia a continuación:

- Los ensayos de la resistencia a la compresión de la losa de concreto, fueron realizados en el laboratorio de SERINGTEC S.R.L., entre los nueve (9) y veinte (20) días de edad del concreto; no obstante, la norma técnica establece que debió realizarse **a los 28 días**; por lo tanto, no se tiene el ensayo final del concreto que demuestre el cumplimiento de la resistencia de **210 kg/cm²** exigido en el expediente técnico, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4:
Resultados de los ensayos de resistencia a la compresión de concreto
 $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ según expediente técnico.

Molde N°	Fecha de Fábrica	Fecha de Rotura	Edad (días)	Resistencia (kg/cm²)	Estructura
Jr. San Roque (Cuadra 1)					
01	26/01/2016	14/02/2016	19	205.40	Pavimento rígido
02	28/01/2016	14/02/2016	17	193.79	Pavimento rígido
03	05/02/2016	14/02/2016	09	166.33	Pavimento rígido
Jr. Domingo Negrón (Cuadra 1)					
01	08/02/2016	28/02/2016	20	200.06	Pavimento rígido
02	11/02/2016	28/02/2016	17	196.10	Pavimento rígido
03	17/02/2016	28/02/2016	11	187.83	Pavimento rígido

Fuente: Expediente de liquidación.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el literal j) del numeral 3.5.5. de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero del 2010, señala que: "Para que los ensayos de probetas curadas bajo condiciones de laboratorio se consideren satisfactorios, se deberá cumplir con la Norma E.060 Concreto Armado"; asimismo, la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006², establece en su numeral 5.1.3 que:

"A menos que se especifique lo contrario, $f'c$ debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto"
(El resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, durante la ejecución de la carpeta de rodadura no se ejecutaron los ensayos de compresión a las edades normadas³, contraviniendo las disposiciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; en consecuencia, no se realizaron los ensayos que demuestren el cumplimiento de la resistencia del concreto de la losa de 210 kg/cm^2 establecida en el expediente técnico, hecho que fue permitido por el supervisor de la obra.

Respecto a los ensayos de CBR, abrasión, granulometría, límite líquido, índice plástico, densidad *in situ* de los materiales de la sub base y base, los reportes evidencian que no se alcanzaron algunos parámetros requeridos en la normativa técnica especializada como es el Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013"⁴, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

² Modificada mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009.

³ Edades establecidas en el numeral 3.5.6 del literal j) de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA del 13 de enero del 2010.

⁴ El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", "[...] forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local."

Cuadro n.º 5:
Ensayos realizados en la obra

ENSAYO	MUESTRA	UBICACIÓN	VALOR OBTENIDO EN OBRA	REQUERIMIENTO NORMATIVO	OBSERVACIÓN
CBR (AFIRMADO)	E ₁	Cantera: Chancay Baños	67,40%	Mínimo 40% (EG – 2013 – Sección 301)	Cumple
	E ₂		49,50%		Cumple
	E ₃		31,40%		No Cumple
ABRASIÓN (AFIRMADO)	E ₁	Cantera: Chancay Baños	23,00%	Máximo 50% (EG – 2013 – Sección 301)	Cumple
GRANULOMETRÍA	E ₁	Jr. San Roque Jr. Domingo Negrón	Gradación B	Gradación B (EG – 2013 – Sección 402)	Cumple
LÍMITE LÍQUIDO (AFIRMADO)	E _{Promedio}	Cantera: Chancay Baños	29,62%	35,00 % (EG – 2013 – Sección 301)	Cumple
ÍNDICE PLÁSTICO (AFIRMADO)	E _{Promedio}	Cantera: Chancay Baños	8,11%	4,00 - 9,00 % (EG – 2013 – Sección 301)	Cumple
DENSIDAD IN SITU (SUB BASE)	E ₁	Jr. San Roque (0+010)	99,80%	100,00% (EG – 2013 – Sección 402)	No Cumple
	E ₂	Jr. San Roque (0+050)	98,70%		No Cumple
	E ₃	Jr. Domingo Negrón (0+015)	99,50%		No Cumple
	E ₄	Jr. Domingo Negrón (0+050)	99,90%		No Cumple
DENSIDAD IN SITU (BASE)	E ₁	Jr. San Roque (0+015)	100,00%	100,00% (EG – 2013 – Sección 403)	Cumple
	E ₂	Jr. San Roque (0+080)	100,10%		Cumple
	E ₃	Jr. Domingo Negrón (0+015)	99,30%		No Cumple
	E ₄	Jr. Domingo Negrón (0+075)	100,04%		Cumple

Fuente: Expediente de Liquidación de Ejecución de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2016-MPSC/A de 13 de junio de 2016

Del cuadro precedente, el ensayo de CBR de la muestra E₃ (31,40%) no alcanzó el estándar mínimo normativo de 40,00%, ninguno de los ensayos de densidad *in situ* de la sub base de las muestras E₁, E₂, E₃ y E₄ cuyos valores alcanzados fueron de 99,80%, 98,70%, 99,50% y 99,90% respectivamente, cumplieron con el estándar mínimo normativo de 100,00%, además, uno de los ensayos de densidad *in situ* de la base de la muestra E₃ alcanzó un valor de 99,30% menor al mínimo normativo de 100,00% estipulado en la normativa técnica⁵.

Así también, los ensayos de compresión no se efectuaron a la edad normada en el manual anteriormente citado, no existiendo evidencia del cumplimiento de la resistencia a la compresión de 210 kg/cm² definida en el expediente técnico, inobservando el principio de eficiencia⁶ de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁵ Cabe señalar que si bien en las especificaciones técnicas de la obra establece para la "01.04.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTAS (e = 15 cm)" que "[...] Las pruebas de densidad de campo no serán menor del 95% de la Máxima Densidad [...]" y para la "01.04.05 CAPA DE BASE GRANULAR PARA PISTAS E=0.30M" que: "[...] se procederá a la compactación hasta alcanzar como mínimo el 90% de la Máxima Densidad [...]", se debió tener en cuenta la normativa técnica especializada, como el Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, el cual "[...] forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado por la Constitución Política en su artículo 51° que a la letra refiere que: *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.* Por lo tanto, dado que el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 es una norma de mayor jerarquía que las especificaciones técnicas, prevalece sobre la última.

⁶ f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad [...] y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

Asimismo, no se evidencia en anotaciones de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) ni en el acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 11**), que el supervisor haya efectuado las verificaciones establecidas en el literal j) del numeral 3.5.6. de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA del 13 de enero del 2010, el cual establece lo siguiente:

"La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

- La superficie no podrá presentar irregularidades mayores de tres milímetros (3 mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3m) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja la supervisión.
- La resistencia a flexo-tracción (módulo de rotura) a los 28 días, no será menor que la resistencia de diseño. En probetas prismáticas, se tolerará hasta 3,5 kg/cm² por debajo de la resistencia de diseño, siempre que al menos el 80% de los ensayos realizados sean iguales o superiores a la resistencia de diseño.
- La verificación del espesor la efectuará el contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) o fracción, debiéndose extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas. Los testigos se extraerán después de transcurridos siete (7) días desde la colocación del concreto.
- Si el espesor promedio de los dos (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño (ed) en más de quince milímetros (15 mm), se extraerán cuatro (4) testigos adicionales. De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar⁷

(El resaltado es nuestro)

Considerando las partidas que se ejecutaron deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) y partidas relacionadas a ellas, el monto valorizado y pagado asciende a S/ 62 685,94; según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6:

Partidas que se ejecutaron deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico y partidas relacionadas

Item	Descripción	Und.	ODE&IPET*		Acumulado	Precio	Parcial
			Val. 1	Val. 2			
1	Pavimentación						
1.02	Obras preliminares						
01.02.01	Trazo y replanteo	m2	828,68	0,00	828,68	1,47	1 218,16
1.04	Movimiento de tierras						
01.04.01	Excavación de plataforma en tierra /(C*maquinaria)	m3	290,03	0,00	290,03	3,39	983,20
01.04.02	Nivelación y compactación de subrasante con maquinaria	m2	828,68	0,00	828,68	2,51	2 079,99
01.04.03	Eliminación de material excedente D/maquinaria D=10KM	m3	631,99	0,00	631,99	17,42	11 009,27
01.04.04	Conformación de sub base para pista (e = 15 cm)	m2	828,68	0,00	828,68	15,87	13 151,15
01.04.05	Conformación de base granular para pista (e = 20CM.)	m2	828,68	0,00	828,68	20,47	16 963,08
Costo directo							45 404,85
Gastos generales (8,00)%							3 632,39
Utilidad (9,00)%							4 086,44
Sub total							53 123,68
IGV (18,00)%							9 562,26
Afectación a los recursos de la entidad							62 685,94

ODE&IPET*: Obras deficientemente ejecutadas y que inobservaron lo establecido en el expediente técnico.

Fuentes: Expediente técnico, valorizaciones n.º 01 y 02, y liquidación de obra.

Elaborado por: Comisión de control.

⁷ Profesional Responsable (PR): Ingeniero Civil Colegiado y en ejercicio que ha elaborado los estudios y diseño del proyecto de pavimentación.

La comisión de control durante las inspecciones físicas a la obra, evidenció su deterioro, manifestado a través de presencia de fisuras longitudinales, transversales, oblicuas, de esquina, despostillamiento de juntas, desprendimientos, desniveles y baches, afectando el servicio público.

En atención a la documentación relacionada con la ejecución de la obra y en mérito del cumplimiento de objetivos y desarrollo de los procedimientos que son parte del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se llevaron a cabo dos visitas de inspección física a la obra en mención; por lo que con oficio n.º 003-2020-CG/SADEN-SCE/MPSC de 2 de noviembre de 2020 se solicitó al titular de la Entidad que designe y acredite ante la comisión de control a un representante de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial a efectos que participe en la citada visita.

Es así que, con la participación del señor Jhonatan David Barreto Requejo, asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se realizaron dos visitas de inspección física los días 3 y 4 de noviembre de 2020.

Como resultado de las visitas de inspección efectuadas por la comisión de control los días 3 y 4 de noviembre de 2020, se pudo verificar en la losa de concreto del pavimento en la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y cuadra n.º 1 de Jr. San Roque, la presencia de fisuras longitudinales, transversales, oblicuas, de esquina, despostillamiento de juntas, desprendimientos, desniveles y baches, tal y como consta en el informe técnico (Apéndice n.º 9).

Durante las visitas de inspección, se pudo verificar que la mayor cantidad de grietas se localiza en el encuentro de las juntas transversales con las juntas longitudinales, orientadas a 45° aproximadamente del eje del pavimento a lo largo de toda la cuadra n.º 01 del Jr. San Roque y cuadra n.º 01 del Jr. Domingo Negrón.

Por otro lado, cabe señalar que los desprendimientos o pérdida de material en la superficie de las losas, se originaron por la baja calidad de los materiales, así como por las deficiencias en el proceso constructivo; toda vez que, de los reportes de los ensayos de los materiales, se evidenció que no cumplieron con los valores mínimos de CBR; más aún, según los ensayos de densidad de campo a la sub base y base, no alcanzaron los porcentajes de densidad requeridos.

De otro lado, con la finalidad de evaluar el estado situacional actual del pavimento, la comisión de control realizó la identificación y calificación de los deterioros o fallas a lo largo de la calzada de acuerdo con la metodología de cálculo establecida en el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial⁸, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, específicamente en el numeral 4.5.1. Calzada de concreto hidráulico, conforme se resume en el "Cuadro n.º 5 - Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 200 m de carreteras con pavimento rígido" adjunto al informe técnico⁹ (Apéndice n.º 9) de la comisión de control.

Cabe señalar que la aplicación de la metodología antes mencionada se realizó a partir de la inspección visual del pavimento; para lo cual previamente se seccionó la vía en paños a lo largo de la cuadra 01 Jr. San Roque y Jr. Domingo Negrón (Ver imagen n.º 7), habiéndose identificado la ubicación, el tipo de deterioro o falla (desniveles, fisuras, baches, despostillamientos, desprendimientos), sus dimensiones y nivel de gravedad, conforme consta en las "Fichas de evaluación de paño", adjuntas al informe técnico (Apéndice n.º 9). Posteriormente se aplicó la metodología establecida en el Manual de

⁸ El Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, "[...] forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por D.S. N.º 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local."

⁹ Suscrito por la integrante de la comisión de control, Ing. Diana del Rosario Terrones Carrillo – CIP n.º 249348.

Mantenimiento o Conservación Vial, específicamente la sección que corresponde a pavimentos rígidos, para calificar la condición del pavimento.

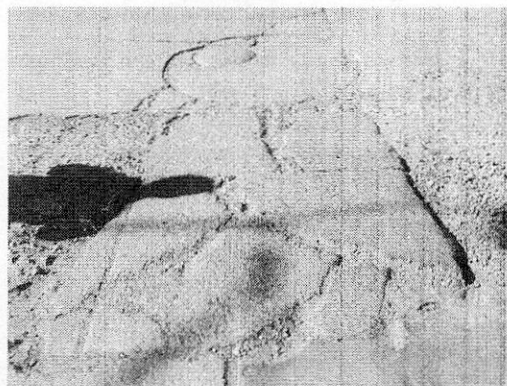
Por ello, se muestra las siguientes imágenes que evidencian las fallas y deterioros de la losa del pavimento:

Fotografía n.º 6:



Fallas oblicuas, longitudinales, transversales, desprendimiento, despostillamiento de juntas, de gravedad 3 (con pérdida de material). Falla ubicada al inicio de la cuadra n.º 1 del Jr. San Roque.

Fotografía n.º 7:



Fallas oblicuas, longitudinales, transversales, desprendimiento, despostillamiento de juntas, de gravedad 3 (con pérdida de material). Falla ubicada en la intersección de la cuadra n.º 1 de Jr. Domingo Negrón y Jr. Cutervo.

Fotografía n.º 8:



Desprendimientos y pérdida de material en la superficie y en las fallas oblicuas, transversales y de esquina. Falla ubicada al inicio de la cuadra n.º 1 del Jr. San Roque. (Ver Paño n.º 57)

Fotografía n.º 9:



Bache, fallas oblicuas y desprendimiento en las losas. Falla ubicada en la intersección del Puente y la cuadra n.º 1 del Jr. San Roque.

Imagen n.º 7:

Distribución de paños a lo largo de la cuadra 01 Jr. San Roque y Jr. Domingo Negrón

Intersección 1D	1	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	PUENTE
JR DOMINGO NEGRÓN CUADRA 01															
Intersección 1I	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	

PUENTE	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	2DA INTERS
	JR SAN ROQUE CUADRA 01															
	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58	

Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado de la aplicación de la metodología antes indicada y conforme el informe técnico de la comisión de control, se obtuvo como calificación de la condición del pavimento la puntuación de **650,23**; y según los rangos establecidos en la tabla 4.23 "Calificación de Condición" del citado Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, el pavimento tiene "**condición regular**", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8:

Tipos de Condición según calificación de condición ¹⁰

Tabla 4.24
Tipos de Condición según calificación de condición

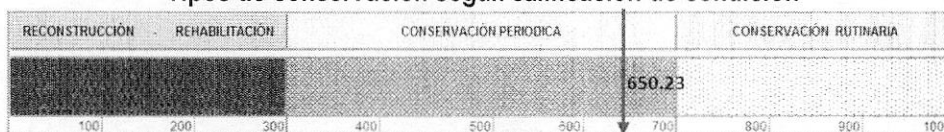
CONDICIÓN BUENO	700
CONDICIÓN REGULAR	300 Y ≤ 700
CONDICIÓN MALO	≤ 300

Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, aprobada con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14.

Asimismo, de acuerdo con la calificación de condición superficial del pavimento rígido, a la vía evaluada le corresponde el tipo de "**conservación periódica**":

Imagen n.º 9:

Tipos de conservación según calificación de condición



Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, aprobada con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14.

Ahora bien, para el tipo de mantenimiento periódico, en el capítulo 500 "CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN CALZADA Y BERMA" del Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, se establecen las siguientes "Actividades de Conservación Periódica"¹¹:

"ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA"

- SECCIÓN 550 RESELLADO DE JUNTAS Y SELLADO DE GRIETAS EN CALZADA Y BERMA**
- SECCIÓN 560 REPARACIÓN DE LOSAS DE CALZADA Y BERMA EN ESPESOR TOTAL**
- SECCIÓN 562 COLOCACIÓN DE BARRAS DE TRANSFERENCIA DE CARGAS**
- SECCIÓN 565 MICROFRESADO DE LOSAS EN CALZADA Y BERMAS**
- SECCIÓN 575 REEMPLAZO DE LOSAS EN CALZADA Y BERMAS**
- SECCIÓN 585 REEMPLAZO DE LOSAS POR PAVIMENTO FLEXIBLE EN CALZADA Y BERMAS"**

Respecto a la **SECCIÓN 550 RESELLADO DE JUNTAS Y SELLADO DE GRIETAS EN CALZADA Y BERMA**, se indica que lo siguiente:

"550.1 Descripción

Este trabajo consiste en el resellado de las juntas y sellado de grietas en la calzada; sin embargo, para que este trabajo resulte técnicamente satisfactorio, es necesario verificar que las juntas y grietas no experimenten desplazamientos verticales significativos entre sí. En caso que las juntas y grietas presenten

¹⁰ Página 127 del Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014

¹¹ Desde la página 353 hasta la página 374 del Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

esta condición, deben repararse con los procedimientos descritos en la sección 560 del presente Manual [...].”

En ese orden de ideas, considerando que de la evaluación realizada a la obra se advirtió que las juntas y grietas presentan desplazamientos verticales significativos entre sí, por lo que, para su reparación corresponde los procedimientos de la sección 560.

“Sección 560

Reparación de losas de calzada y berma en espesor total

560.1 Descripción

Este trabajo consiste en la remoción del pavimento rígido para reemplazar el espesor total de la calzada o berma de la vía [...] Ello comprende entre otros, el traslado de los pedazos de losas removidas a los DME, la reparación de la subbase si fuera necesario, la colocación de barras de acero de amarre en los bordes de la zona por tratar, la preparación del concreto, su transporte, colocación, curado, aserrado y sello de juntas, si corresponde.

El objetivo es reemplazar una parte o la totalidad de una losa deteriorada del pavimento de concreto de la calzada o berma, y en su espesor total. En el caso de que el remplazo afecte un área delimitada por juntas de contracción, en ellas se deberán instalar barras de transferencia de cargas [...]

Dicho trabajo se realiza cuando el pavimento presenta los siguientes daños:

- Grietas (transversales, longitudinales o de esquina) que muestren señales de no estar trabajando y, por lo tanto, no exista transferencia de cargas entre las partes de losas contiguas a las grietas.
- Juntas o grietas con astilladuras o desintegración en las aristas que alcancen o superen un tercio del espesor de la losa.”

(El resaltado es nuestro).

Por lo señalado, el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial ha establecido los trabajos necesarios para restablecer el nivel de servicio¹² del pavimento, siendo necesario para ello la remoción del pavimento rígido, la reconstrucción del paquete estructural del pavimento, la colocación de barras de acero de amarre en los bordes de la zona por tratar, la preparación del concreto, su transporte, colocación, curado, aserrado y sello de juntas y la instalación de barras de transferencia de cargas de ser necesario para reemplazar el espesor total de la calzada en las zonas afectadas.

En ese sentido, a partir de la valoración efectuada a cada paño a partir de su inspección física y los detalles que se muestran en las fichas de evaluación de paños adjuntas al informe técnico (**Apéndice n.º 9**), se ha evidenciado que 55 de 61 paños contienen fallas de moderadas a graves que representan el 92,00% de la vía, cuyo nivel de severidad necesita el reemplazo de losas de calzada, hecho que permitirá restablecer el nivel de servicio en las cuadras n.º 1 de Jr. San Roque y n.º 1 de Domingo Negrón; según se muestra en el siguiente cuadro:

¹² El nivel de servicio, según el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, está referido a una medida de calidad, que en relación al confort y seguridad se refiere a la adherencia de la superficie de rodadura y su regularidad superficial, así como la señalización y los elementos de seguridad.

Cuadro n.º 7:
Área deteriorada de la obra – Detalle por paño

n.º paño	Área	n.º paño	Área	n.º paño	Área	n.º paño	Área
Intersección 1D	12,58	15	13,22	33	10,34	50	11,57
Intersección 1I	14,24	16	13,21	34	10,74	51	12,47
1	11,02	18	13,27	35	7,38	52	11,59
3	13,31	19	13,22	37	12,65	53	11,87
4	13,98	20	13,40	38	12,48	54	11,24
5	13,16	21	13,36	39	12,45	55	11,37
6	14,60	22	13,44	40	12,59	56	10,85
7	13,56	23	13,48	41	12,57	57	10,59
8	13,83	24	13,94	43	12,99	58	11,03
9	13,14	25	13,47	44	12,16	Intersección	29,82
10	13,54	26	12,95	45	12,91	Área deteriorada	694,44
11	13,07	27	10,36	46	11,83	Área total	754,90
12	13,27	28	9,86	47	12,81	%	92%
13	13,21	30	5,64	48	11,83		
14	13,05	31	11,46	49	12,49		

Fuente: Informe técnico

Del cuadro precedente es necesario precisar que, si bien el 92% de la obra presenta fallas que requieren atención a través de una reparación de losas de calzada; el 8% restante también deberá ser restituído ya que, como consecuencia del proceso constructivo para la restauración del nivel de servicio, dichos paños se verían afectados. Asimismo, para dotar de las condiciones indicadas en relación a los espesores del pavimento de las siguientes capas: sub base de material grueso de over < 3 ½" de 30 cm, base de afirmado de 25 cm y losa de concreto de 20 cm establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) a los paños no afectados, es necesaria su reconstrucción.

Además, considerando que a la fecha han transcurrido solamente cuatro (4) años desde la recepción de la obra, ocurrida el 12 de abril de 2016, de acuerdo con el acta de recepción de obra; sin embargo, de las fallas y deterioros encontrados se evidencia que el pavimento no cumplió con la vida útil o período de diseño; puesto que, según el documento técnico normativo denominado "Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, el período de diseño para pavimentos rígidos será mínimo de veinte (20) años. Situación que permite afirmar que las losas de concreto de pavimento rígido de la obra materia de control presentan deterioro y de forma acelerada.

Por los hechos expuestos, se concluye que la afectación a los recursos de la Entidad asciende al monto de S/ 241 869,53 que constituye el monto total de la obra; la cual, fue generada por trabajos no ejecutados (puente) y la aprobación de partidas ejecutadas deficientemente, las cuales inobservaron lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; considerando que para dotar a la obra de las características establecidas en el expediente técnico, es necesario su reconstrucción integral.

Bajo ese contexto, a continuación, se desarrolla el proceso de aprobación, conformidad y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1 y 2. Iniciando con el trámite de la valorización n.º 1, es así que, mediante asiento n.º 21 de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) de 30 de enero de 2016, el residente comunicó al supervisor lo siguiente:

*"Se alcanza los metrados del avance del avance actual correspondiente al periodo del 13-01-2016 Al 31-01-2016 al supervisor de obra para su revisión y opinión posteriormente se estará alcanzando la valorización de obra N° 01 al mes de enero de 2016, los metrados son:
[...]"*

Que corresponde un avance del 52,22%, efectuado al mes de enero del 2016"

Ante lo cual, mediante el asiento de cuaderno de obra de 31 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 8**), en la misma fecha, el supervisor le indicó que: "Se procederá a revisar la valorización N° 01 presentada por el contratista y de ser el caso se elevará a la entidad para su trámite respectivo."

Posteriormente, el señor Willian Pastor Delgado Mendoza, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L, mediante carta n.º 05-2016-CONSTRUCTORA E INVERSIONES IDM E.I.R.L. (**Apéndice n.º 12**) de 31 de enero de 2016, presentó al señor Juan Manuel Flores Malca, supervisor de obra, la valorización de obra n.º 1; en atención a ello, con carta n.º 04-2016-JMFM-SO (**Apéndice n.º 12**) de 5 de febrero de 2016, el supervisor de la obra presentó en Trámite Documentario de la Entidad la valorización de obra n.º 1, señalando:

"[...] hago llegar a su despacho el informe de Valorización N° 01 de Avance de Obra Correspondiente al Periodo del 13/01/2016 al 31/01/2016 de la obra de la referencia.

DICHA VALORIZACIÓN N°01 del contratista ASCIENDE a S/. 126,297.94 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Noventa y Siete con 94/100 Nuevos Soles), siendo el 52.22% de avance físico y financiero."

Asimismo, Trámite Documentario alcanzó la carta n.º 04-2016-JMFM-SO el 8 de febrero de 2016 al área técnica, como consta en el registro de documentos recibidos (**Apéndice n.º 13**); por ello, mediante informe n.º 024-2016-JAAV/G"DIDUR" (**Apéndice n.º 12**) de 8 de febrero de 2016, el señor Juan Arturo Avellaneda Vargas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se dirigió al señor Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Entidad, señalando lo siguiente:

"[...] le indico que mediante CARTA N.º 04-2,016 – JMFM-SO (68 folios). Proveniente del Supervisor de Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA CUDRA 01 JR. SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR. DOMINGO NEGRON, DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ-CAJAMARCA" en donde adjunta la VALORIZACION DE OBRA N° 01 debidamente aprobada, indicando un avance mensual de: 52.22% y un acumulado de: 52.22%; En tal sentido pido a Ud. ordenar a quien corresponda hacer el pago respectivo, según contrato." (El subrayado es nuestro).

Al respecto, el informe en mención fue recibido por la Gerencia Municipal el 9 de febrero de 2016 a las 08:47 horas, y el mismo día con el visto bueno del gerente municipal fue derivado a Administración indicando lo siguiente: "Para control previo y tramite de pago", continuando con el trámite; con el visto bueno de Administración, se deriva a Presupuesto, consignando lo siguiente: "Realizar certificación y compromiso del Presente Proyecto en el SIAF", posteriormente Tesorería generó los comprobantes.

Es así que, mediante comprobantes de pago n.ºs 16-00141 (**Apéndice n.º 14**) y 16-00142 (**Apéndice n.º 14**) de 18 de febrero de 2016, se procedió al pago de S/ 102 110,99, correspondiente a la valorización de obra n.º 1, a nombre de la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L, reteniéndose el equivalente al 10,00% del valor de la obra, correspondiente a S/ 24 186,95, por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Cuadro n.º 8:

Detalle de pago de la valorización de obra n.º 1

Concepto	Comprobante	Fecha	Monto S/
Valorización de obra n.º 1	16-00141	18/2/2020	97 059,07
Detracción de la valorización de obra n.º 1	16-00142	18/2/2020	5 051,92
Retención de 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento	-	-	24 186,95
Total			126 297,94

Fuente: Valorización de obra n.º 1, comprobantes de pago n.ºs 16-00141 y 16-00142

Elaborado por: Comisión de control

De lo relatado se puede establecer que se tramitó y pagó la valorización de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 12**) pese a que algunas partidas no fueron ejecutadas y otras se ejecutaron deficientemente e inobservando lo establecido en los planos contenidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**).

De igual forma, para el trámite de la valorización n.º 2, mediante asiento n.º 45 de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) de 29 de febrero de 2016, el residente le comunicó al supervisor que: "El avance al 29 de febrero es de 47.78% y un acumulado del 100% por lo que las partidas están ejecutadas en la totalidad, se pide revisar a la supervisión y de ser aprobado, se presenta la valorización final de la obra".

Ante lo cual, mediante el asiento n.º 46 de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) de 29 de febrero de 2016, el supervisor le indicó que: "se ha procedido a Revisar los metrados alcanzados por la residencia los cuales están conforme y se solicita presentar la valorización correspondiente del mes de febrero para su trámite respectivo". (El resaltado es nuestro)

Una vez otorgada la conformidad del supervisor, y pese a la ejecución de trabajos deficientes y que no se ejecutó las obras en su totalidad, el señor Willian Pastor Delgado Mendoza, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L, mediante carta n.º 05-2016-CONSTRUCTORA E INVERSIONES IDM E.I.R.L.¹³ de 29 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 15**), presentó la valorización de obra n.º 2 al señor Juan Manuel Flores Malca, supervisor de obra, señalando:

"[...] hacer de su conocimiento que el suscrito en armonía con el Contrato y Ley de Contrataciones con el Estado, solicita el pago correspondiente de la valorización N°02 de la Obra en referencia.

[...]

EFFECTO.

El contratista solicita el pago correspondiente a la valorización N° 02 con un avance de 52.22% a lo cual pide conformidad y que se otorgue el pago de la valorización N° 02 como es:

Efectivo S/. 97,942.03

I.G.V. S/. 17,629.57

TOTAL: S/. 115,571.60

Son: Ciento Quince Mil Quinientos Setenta y Uno con 60/100 Nuevos Soles"

A través de la valorización n.º 2, el contratista valorizó el total de la obra, alcanzando un porcentaje de 100,00% de ejecución; no obstante, como se estableció en párrafos anteriores, las partidas fueron ejecutadas deficientemente e inobservando los planos contenidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) y no se ejecutó el pavimento en el tramo del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante".

A su vez, mediante carta n.º 05-2016-JMFM-SO (**Apéndice n.º 15**) de 5 de marzo de 2016, el señor Juan Manuel Flores Malca, supervisor de obra, remitió la valorización de obra n.º 02-2016-Final, recibida por Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz el 9 de marzo de 2016, indicando:

"[...] hago llegar a su despacho el informe de Valorización N° 02-Final de Avance de Obra, correspondiente al periodo del 01 AL 29 de febrero de 2016, de la obra de la referencia.

DICHA VALORIZACIÓN N°02 del contratista ASCIENDE a S/. 115,571.60 (Ciento Quince Mil Quinientos sesenta y Uno con 60/100 Nuevos Soles), siendo el 47.78% de avance físico y financiero."

Asimismo, Trámite Documentario alcanzó la citada carta n.º 05-2016-JMFM-SO al área técnica, como consta en el registro de documentos recibidos (**Apéndice n.º 13**); por ello, mediante informe n.º 058-2016-JAAV/G"DIDUR" (**Apéndice n.º 15**) de 16 de marzo de 2016, dirigido al señor Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Entidad, el señor Juan Arturo Avellaneda Vargas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, indicó lo siguiente: "[...] adjunto al presente la REFERENCIA, (72 folios) proveniente del Supervisor de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA CUADRA 01 JR. SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR. DOMINGO NEGRON, DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ-CAJAMARCA" haciendo llegar la VALORIZACION DE OBRA N° 02-2.016-FINAL. Con su conformidad respectiva, indicando un

¹³ Posee la misma denominación de la carta mediante la cual se presenta la valorización de obra n.º 1, no obstante las fechas difieren.

avance de obra mensual de: 47.78%, con un avance acumulado de: 100%; En tal sentido pido a Ud. Ordenar a quién corresponda hacer el pago correspondiente." (El subrayado es nuestro)

Al respecto, el informe en mención, con el visto bueno de Alcaldía, fue derivado al área de Administración, quien dio su visto bueno y a su vez, continuando con el trámite, lo derivó a Presupuesto consignando lo siguiente: "Tramitar Valorización Respectiva", siendo que posteriormente se derivó a la Unidad de Tesorería.

Siendo así, mediante comprobantes de pago n.ºs 16-00353 (**Apéndice n.º 16**) y 16-00354 (**Apéndice n.º 16**) de 31 de marzo de 2016 se procedió al pago total de S/ 115 571,06 a nombre de la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L., correspondiente a la valorización de obra n.º 2, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9:
Detalle de pago de la valorización de obra n.º 2

Concepto	Comprobante	Fecha	Monto S/
Valorización de obra n.º 2	16-00353	18/2/2020	110 948,20
Detracción de la valorización de obra n.º 2	16-00354	18/2/2020	4 622,86
Total			115 571,06

Fuente: Valorización de obra n.º 2, comprobantes de pago n.ºs 16-00353 y 16-00354.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo relatado se puede establecer que se reconoció a la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L., mediante la valorización de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 12**) una ejecución física de 52,22% y para la valorización de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 15**) una ejecución física de 47,78%, teniendo una ejecución acumulada de 100,00%, pese a que no se ejecutó ningún trabajo de pavimento en el tramo correspondiente al Puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante"; además, las partidas del pavimento fueron ejecutadas incumpliendo los espesores de la sub base y base establecidos en los planos, la calidad de trabajos, y los materiales exigidos en las especificaciones del expediente técnico (**Apéndice n.º 4**) y en el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Lo antes señalado, ha generado que después de 4 años desde la recepción de la obra, el pavimento presente deterioro, incumpliendo el periodo de vida útil de 20 años para este tipo de estructuras; siendo necesario, de acuerdo a la calificación de la condición del mismo, el reemplazo o restitución del pavimento en el 92% del área; asimismo, cabe señalar que para dotar a la obra de las características establecidas en el expediente técnico, es necesario su reconstrucción integral.

Del cual, se evidencia también el incumplimiento de los servicios del señor Juan Manuel Flores Malca, en su calidad de supervisor de obra, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 pese a que existían partidas que fueron ejecutadas deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico, y que se reconocieron trabajos no ejecutados; puesto que tenía la función de controlar directamente los trabajos efectuados por el contratista, de conformidad con el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴; asimismo, debió de verificar la ejecución de los trabajos previo a la aprobación de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del mismo Reglamento¹⁵.

Por su parte, el señor Juan Arturo Avellaneda Vargas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sin previa evaluación de los trabajos ejecutados, solicitó que se ordene a quien corresponda, se haga el pago respectivo correspondiente a las valorizaciones, pese a que existían partidas que fueron

¹⁴ "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato [...]"

¹⁵ "El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

ejecutadas deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico, y que se reconocían trabajos pese a no estar ejecutados; conforme a sus funciones delimitadas en el literal h) del numeral 13.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011, que señala lo siguiente: "*Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso*" (El resaltado es nuestro) y también su función establecidas en los numerales 12 y 13 del artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones-2014 aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, que señalan: "[...] *efectuar y supervisar la [...] ejecución de proyectos que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente.*" y "*Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de las obras.*" (El resaltado es nuestro).

Además, el señor Alex Alberto Coronel Inga, gerente municipal, tramitó el pago de la valorización de obra n.º 1, a pesar de que existían partidas que fueron ejecutadas deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico, y que se estaban reconociendo trabajos no ejecutados, sin velar que la ejecución de la obra esté de acuerdo al expediente técnico (**Apéndice n.º 4**), conforme a su función establecida en la Resolución de Alcaldía n.º 07-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016 que refiere: "[...] *velar porque las obras ejecutadas por esta Municipalidad sean ejecutadas de acuerdo a los Expedientes Técnicos*" (el resaltado es nuestro). Asimismo, su función de supervisar a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial la cual se encontró bajo su dependencia, función establecida en el literal b) del numeral 4.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011 que señala: "*Supervisar, coordinar y evaluar el cumplimiento de las acciones y actividades de las Oficinas, Unidades, Unidades bajo su dependencia*"; y también, las funciones establecidas en el artículo 27º y el numeral 2 del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, que señala: "[...] *Asimismo es el encargado de la administración municipal y de dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los Órganos de Asesoramiento, apoyo y Línea*" y de "[...] *supervisar todas las actividades administrativas [...]*".

La comisión de recepción de obra y la entidad recepcionaron y liquidaron la obra, respectivamente; a pesar que existían trabajos no ejecutados y otras ejecutadas de forma deficiente.

Mediante asiento n.º 47 del Residente de Obra de 11 de marzo de 2016, en cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) se comunicó al supervisor lo siguiente:

"[...] *que estando las partidas ejecutadas al 100% y estando proximo a culminar el plazo de ejecución de obra es que Solicito la Recepción de obra, tal como estipula el R.L.C.E. en su artículo 210.*"

En respuesta, mediante asiento n.º 48 del Supervisor de 15 de marzo de 2016, en cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) el supervisor señaló lo siguiente:

"De lo solicitado por el Residente en el asiento N° 47 se le comunica que se esta presentando a la Entidad la carta N° 07-2016-J.M.F.M.-SO Donde Se Solicita la Recepcion de Obra por lo que deberá avanzar con los planos conforme a obra para la Recepcion de Obra"

Es así, que mediante carta n.º 07-2016-JMFM-SO (**Apéndice n.º 17**) de 15 de marzo de 2016, presentada en Trámite Documentario de la entidad el mismo día, el supervisor de obra comunicó lo siguiente:

"[...] *hago de su conocimiento que el residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra N° 47 de fecha 11 de marzo del 2016, solicita recepción de obra; esta Supervisión a verificado insitu que las partidas integrantes del expediente técnico se han ejecutado al 100% dentro del plazo contractual, por lo tanto corresponde iniciar el proceso de recepción de obra.*"

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artº. 210, indica los plazos y procedimientos y plazos para la recepción de obra. Por lo que solicito a Ud. Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, ordene a Quien corresponda se conforme el Comité de Recepción de obra".
(El resaltado es nuestro)

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 70-2016-MPSC/A (Apéndice n.º 17) de 21 de marzo de 2016, se designó a los miembros de comité de recepción de obra, indicando lo siguiente:

"[...]"

Que el comité de recepción junto con el contratista, es el que procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...), ciñéndose estrictamente a lo que disponen los incisos 2,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 2010 D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF.

"[...]"

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR como miembro del comité de Recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CUADRA 01 JR SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR DOMINGO NEGRON DE SANTA CRUZ-CAJAMARCA"**, dando cumplimiento estricto a los dispositivos sobre la materia, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Ing. Juan Arturo Avellaneda Vargas.

Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

1º Miembro: Ing. Juan Manuel Flores Malca

Supervisor de Obra

2º Miembro: Bach. Alex Coronel Inga

Gerente Municipal "

(El subrayado es nuestro)

Cabe señalar, que el numeral 1 del artículo 210º del Reglamento de Contrataciones establece que:

"[...] el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas. [...]"

(El resaltado es nuestro).

Luego, los miembros del comité de recepción de obra, conjuntamente con el señor Willian Delgado Mendoza, Gerente General de la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L, suscribieron el acta de recepción de obra (Apéndice n.º 11) de 12 de abril de 2016, detallando entre otros puntos, lo siguiente:

"Se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CUADRA 01 JR SAN ROQUE Y CUADRA 01 JR DOMINGO NEGRON DE SANTA CRUZ-CAJAMARCA"**, donde **se verifico que el contratista ha cumplido con todos los trabajos contratados.**

Por otro lado **se verificó con un previo recorrido la compatibilidad de los planos de replanteo con los trabajos ejecutados, el presupuesto, memorias descriptivas y especificaciones técnicas, encontrando la comisión que la ejecución de la obra está conforme al Expediente Técnico.**"

(El resaltado es nuestro).

Asimismo, se evidencia que el comité de recepción de obra no hizo ninguna observación respecto del tramo no ejecutado (puente); puesto que, según lo advertido anteriormente por la comisión de control, la obra no se culminó al 100,00%, a razón de que no se ejecutó ningún trabajo en el tramo del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", inobservando de esta manera lo establecido en el numeral 1 del artículo 210º del Reglamento de Contrataciones, el cual

indicaba que: "[...] el Comité de Recepción, [...] procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas[...]"

En ese sentido y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que se recepcionó la obra sin observación alguna, a pesar de que no se ejecutaron la totalidad de los trabajos contratados (correspondientes al tramo del puente) e inobservando lo establecido en los planos del expediente técnico.

Aspectos que no fueron advertidos por el señor Juan Arturo Avellaneda Vargas, como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme a su función de "[...] efectuar y supervisar la [...] ejecución de proyectos que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente." y de "Dirigir, coordinar y evaluar los procesos [...], de recepción de las obras [...]", según lo señala los numerales 12 y 13, respectivamente, del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones-2014 aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014.

De igual manera, el señor Alex Alberto Coronel Inga, como gerente municipal conforme a su función establecida en la Resolución de Alcaldía n.º 07-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016 que refiere: "[...] velar porque las obras ejecutadas por esta Municipalidad sean ejecutadas de acuerdo a los Expedientes Técnicos" (El resaltado es nuestro); asimismo, la función de supervisar a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la cual se encontró bajo su dependencia, la misma que se encuentra establecida en el literal b) del numeral 4.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011 que señala: "Supervisar, coordinar y evaluar el cumplimiento de las acciones y actividades de las Oficinas, Unidades, Unidades bajo su dependencia".

Así mismo, incumplió funciones establecidas en el artículo 27° y el numeral 2 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, que establece: "[...] Asimismo es el encargado de la administración municipal y de dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los Órganos de Asesoramiento, apoyo y Línea" y de "[...] supervisar todas las actividades administrativas [...]", respectivamente. Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2016-MPSC (**Apéndice n.º 10**) de 13 de junio de 2016 se aprobó el expediente de liquidación de ejecución de obra por un monto total de S/ 241 869,53.

Siendo que el señor Juan Arturo Avellaneda Vargas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dio el visto bueno a la referida resolución, pese a que existían partidas que fueron ejecutadas deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico, y que se reconocieron trabajos no ejecutados, incumpliendo a su función establecida en el numeral 13 del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones-2014 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, que señala: "Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de [...] liquidación técnica financiera de las obras." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el señor Dany Neisser Quispe León, gerente municipal, dio el visto bueno a la referida resolución, pese a que existían partidas que fueron ejecutadas deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico y que se reconocieron trabajos no ejecutados, transgrediendo el principio de eficiencia¹⁶, establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo su función de gerente municipal establecido en el literal b) del numeral 4.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 13-2011-MPSC de 23 de julio de 2011, que señala: "Supervisar, coordinar y evaluar el cumplimiento de las acciones y actividades de las Oficinas, Unidades, Unidades bajo su dependencia.".

¹⁶ Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad [...] y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

Finalmente, a través de la carta n.º 025-2016 /CONSTRUCTORA E INVERSIONES IDM/WPDM GG (Apéndice n.º 18) de 22 de junio del 2016, el señor Willian Delgado Mendoza, gerente de la Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L., solicitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; es así que, mediante comprobante de pago n.º 16-00868 (Apéndice n.º 18) de 30 de junio de 2016 se procedió al pago de S/ 24 186,94 a nombre de la empresa Constructora e Inversiones IDM E.I.R.L., por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato de obra n.º 06-2015-MPSC, correspondiente a la obra materia de control. Con este pago se canceló el total correspondiente a la obra, tal como se puede verificar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10:
Pagos efectuados en relación a la obra

Concepto	Comprobante	Fecha	Monto S/
Valorización de obra n.º 1	16-00141	18/2/2020	97 059,07
Detracción de la valorización de obra n.º 1	16-00142	18/2/2020	5 051,92
Valorización de obra n.º 2	16-00353	31/3/2016	110 948,20
Detracción de la valorización de obra n.º 2	16-00354	31/3/2016	4 622,86
Devolución por garantía de fiel cumplimiento	16-00868	30/6/2016	24 186,94
Total			241 868,99

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 16-00141, 16-00142, 16-00353, 16-00354 y 16-00868.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos son contrarios a lo establecido en la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

“Artículo 4º.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
[...]

- f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precios y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficiencia”.

“Artículo 47º.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”.

- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

“Artículo 40º.- Sistemas de Contratación

[...]

1. Sistema a suma alzada [...]. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

[...]

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

[...]

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

[...]

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial [...].

[...]

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

[...]

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

1. [...]

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

[...]"

- Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa



Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 264-2015-MPSC/A de 22 de octubre de 2015.

"2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

[...]

01.04.04. CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTAS (e = 15 cm)

DESCRIPCIÓN

El contratista, realizará los trabajos necesarios de modo que la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamientos, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos del proyecto, como en las presentes especificaciones.

[...]

01.04.05 CAPA DE BASE GRANULAR PARA PISTAS E=0.30m

DESCRIPCIÓN

Consistirá en una capa de afirmado cuyo C.B.R. no será menor de 80%, compuesta de granos o piedras fragmentadas en forma natural o artificial, construida sobre la capa de la sub base, preparada de acuerdo a las especificaciones, alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas, indicadas en los planos. [...]"

[...]

INDICE DE PLANOS

[...]

PG.01 – PLANTA GENERAL

DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO

[...]"

● **Reglamento Nacional de Edificaciones.**

Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA del 13 de enero del 2010.

j) Se harán los siguientes ensayos de resistencia del concreto:

[...]

3.5.6 En los pavimentos de concreto hidráulico terminados

La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones

- a) La superficie no podrá presentar irregularidades mayores de tres milímetros (3 mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3m) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja la supervisión.
- b) La resistencia a flexo-tracción (módulo de rotura) a los 28 días, no será menor que la resistencia de diseño. En probetas prismáticas, se tolerará hasta 3,5 kg/cm² por debajo de la resistencia de diseño, siempre que al menos el 80% de los ensayos realizados sean iguales o superiores a la resistencia de diseño.
- c) La verificación del espesor la efectuará el contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) o fracción, debiéndose extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas. Los testigos se extraerán después de transcurridos siete (7) días desde la colocación del concreto.
- d) Si el espesor promedio de los dos (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño (e_d) en más de quince milímetros (15 mm), se extraerán cuatro (4) testigos adicionales. De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar

[...]



Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

CAPÍTULO 5

CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN

5.1 GENERALIDADES

[...]

5.1.3 A menos que se especifique lo contrario, *f_c* debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto. [...]

- Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013

SECCION 301

AFIRMADOS

[...]

Materiales

[...]

301.02

[...]

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

[...]

- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

[...]

301.10 Aceptación de los trabajos

[...]

c. Calidad del trabajo terminado

[...]

1. Compactación

[...]

Las densidades individuales (*D_i*) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

[...]

SECCION 402

SUBBASES GRANULARES

[...]

Aceptación de los trabajos

[...]

c. Calidad del trabajo terminado

Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la Subsección 301.10(c). [...]

SECCION 403

BASES GRANULARES

[...]

Aceptación de los trabajos

[...]

403.13. Calidad del trabajo terminado

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m² y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (*D_i*) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (*D_e*).

[...]"

- **Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos aprobada mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014**

CAPÍTULO XIV
PAVIMENTOS RÍGIDOS

[...]

14.1 Metodología de diseño

14.1.1 Metodología de diseño AASHTO

[...]

I. Periodo de Diseño

El Periodo de Diseño a ser empleado para el presente manual de diseño para pavimentos rígido será mínimo de 20 años.

[...]

La situación antes expuesta, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes no supervisaron la correcta ejecución de la obra y posteriormente tramitaron el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, asimismo, no advirtieron que la obra se recepcionó sin observación alguna siendo que posteriormente liquidaron la misma; además, por el accionar del comité de recepción, quienes recepcionaron y otorgaron la conformidad a la ejecución de la obra, pese a que la obra no se había ejecutado en su totalidad y que algunas de las partidas habían sido ejecutadas deficientemente e inobservando los planos contenidos en el expediente técnico; los cuales, ocasionaron el desgaste de la obra, afectando los servicios públicos, así como el perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 241 869,53.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 19**.

El señor Alex Alberto Coronel Inga no remitió sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos; así mismo, los señores Juan Manuel Flores Malca y Dany Neisser Quispe León remitieron extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos; no obstante, se realizó la evaluación de los mismos.

El señor Juan Arturo Avellanado Vargas, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, mediante Edicto publicado en el diario La República – Región Norte el 30 de noviembre de 2020, tampoco remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 19**), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Alex Alberto Coronel Inga**, identificado con DNI n.º 41026051, gerente municipal, periodo de gestión 4 de enero al 2 de mayo de 2016¹⁷ y 2º miembro del comité de recepción de la obra del 21 de marzo al 12 de abril de 2016¹⁸, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de

¹⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016, concluye su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 104-2016-MPSC de 9 de mayo de 2016. (**Apéndice n.º 21**)

¹⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 70-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 17**)

Comunicación n.º 001-2020-SADEN-SCE/MPSC de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 19), comunicada el mismo día, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El señor Alex Alberto Coronel Inga, en calidad de gerente municipal:

Por dar su visto bueno al informe N° 024-2016-JAAV/G "DIDUR" de 8 de febrero de 2016 y por derivarlo a Administración ordenando el control previo y pago de la valorización de obra n.º 1; así mismo, por no advertir, que dicha obra se recepcionó sin observación alguna, a pesar que no se ejecutó el pavimento en la zona del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", y que algunas partidas fueron ejecutadas deficientemente e inobservando lo establecido en los planos del expediente técnico; asimismo, por no supervisar que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial dirija, coordine y evalúe los procesos de ejecución, inspección, supervisión y recepción de las obras; los cuales, ocasionaron un deterioro de la obra y una evidente afectación a los servicios públicos, así como un perjuicio económico de S/ 241 869,53.

En ese sentido el referido funcionario inobservó la calidad de trabajos establecidos en EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, partidas 01.04.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTAS (e = 15 cm) y 10.04.05 CAPA GRANULAR PARA PISTAS E=0,30m, y en los planos PG.01 – PLANTA GENERAL y DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO del INDICE PLANOS, del expediente técnico de la obra.

Así como, el principio de eficiencia establecido en el artículo 4° de la Ley el cual establece que las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad de ejecución y entrega; así mismo, vulneró el artículo 47° de la Ley que señala que la Entidad supervisará todo el proceso de ejecución.

Del mismo modo, lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que en el sistema de contracción a suma alzada el orden de prelación durante la ejecución de la obra, para el cumplimiento de la prestación requerida, será según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico; asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se señala que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial.

Además sus funciones de gerente municipal establecidas en la Resolución de Alcaldía n.º 07-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016 que refiere: "[...] **velar porque las obras ejecutadas por esta Municipalidad sean ejecutadas de acuerdo a los Expedientes Técnicos**" (El resaltado es nuestro); asimismo, su función establecida en el literal b) del numeral 4.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011 que señala: "Supervisar, coordinar y evaluar el cumplimiento de las acciones y actividades de las Oficinas, Unidades, Unidades bajo su dependencia"; y también, sus funciones establecidas en el artículo 27° y el numeral 2 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, que establece: "[...] Asimismo es el encargado de la administración municipal y de dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los Órganos de Asesoramiento, apoyo y Línea" y de "[...] supervisar todas las actividades administrativas [...]".

Del mismo modo, lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como deber "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.", de igual manera, al no haber actuado con la diligencia que su cargo exigía, vulneró el literal a) del artículo 16° de la precitada ley, la cual obliga a los empleados públicos a "Cumplir personal y diligentemente los deberes

0035

que impone el servicio público.", de la misma forma, al haber actuado en contraposición de la Ley n.º 28175, el funcionario vulneró el principio de legalidad de la precitada ley, el cual establece que: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", asimismo, transgredió el principio de idoneidad de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; del mismo modo contravino la Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, el cual entiende al principio de Idoneidad como: "[...] como aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública."

Además, en calidad de 2º miembro del comité de recepción de la obra:

Por otorgar conformidad, sin observación alguna a la referida obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de obra de 12 de abril de 2016, a pesar que no se ejecutó el pavimento en la zona del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", por un monto de S/ 7 391,98, inobservando lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, en perjuicio económico de la entidad.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias que refiere: "[...], el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas [...]"

Del mismo modo, lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como deber "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.", de igual manera, al no haber actuado con la diligencia que su cargo exigía, incumplió el literal a) del artículo 16º de la precitada ley, la cual obliga a los empleados públicos a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", de la misma forma, al haber actuado en contraposición de la Ley n.º 28175, el funcionario vulneró el principio de legalidad de la precitada ley, el cual establece que: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", de la misma forma transgredió el principio de idoneidad de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo contravino la Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, el cual entiende al principio de Idoneidad como: "[...] como aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública."

Al no haber presentado comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

2. **Dany Neisser Quispe León**, identificado con DNI n.º 43531195, gerente municipal, periodo de gestión 9 de mayo de 2016 al 3 de enero de 2019¹⁹, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-SADEN-SCE/MPSC de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), comunicada el mismo día; presentó sus comentarios mediante carta n.º 002-2020-DNQL de

¹⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 104-2016-MPSC del 9 de mayo de 2016, concluye su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MPSC/A de 3 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 21**)

2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), en dos (2) folios, recepcionada por la comisión de control el 7 de diciembre de 2020; cabe señalar, que los comentarios se presentaron fuera de plazo; sin embargo, la comisión de control decidió realizar la evaluación de los mismos²⁰.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico.

El señor Dany Neisser Quispe León, en calidad de gerente municipal:

Por dar su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 148-2016-MPSC de 13 de junio de 2016, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra, pese a que la obra se ejecutó inobservando los planos del expediente técnico, reconociéndose el pago por trabajos no ejecutados. Asimismo, por no supervisar que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial dirija, coordine y evalúe, el proceso de liquidación técnica financiera de la obra.

Los hechos expuestos, inobservaron el principio de eficiencia establecido en el artículo 4º de la Ley, el cual establece que las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad de ejecución y entrega; así mismo, vulneró el artículo 47º de la Ley, el cual señala que la Entidad supervisará todo el proceso de ejecución.

Así mismo, su función de gerente municipal establecida en el literal b) del numeral 4.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011 que señala: *"Supervisar, coordinar y evaluar el cumplimiento de las acciones y actividades de las Oficinas, Unidades, Unidades bajo su dependencia"*; y también, sus funciones establecidas en el artículo 27º y el literal 2 del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, que establece: *"[...] Asimismo es el encargado de la administración municipal y de dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los Órganos de Asesoramiento, apoyo y Línea"* y de *"[...] supervisar todas las actividades administrativas [...]"*.

Del mismo modo, lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como deber *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, de igual manera, al no haber actuado con la diligencia que su cargo exigía, vulneró el literal a) del artículo 16º de la precitada ley, la cual obliga a los empleados públicos a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, de la misma forma, al haber actuado en contraposición de la Ley n.º 28175, el funcionario vulneró el principio de legalidad de la precitada ley, el cual establece que *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."*, de la misma forma transgredió el principio de idoneidad de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo contravino la Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, el cual entiende al principio de Idoneidad como: *"[...] como aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Dany Neisser Quispe León, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido

²⁰ Cabe señalar, que la comisión ha tomado la decisión de evaluar los comentarios presentados por la persona implicada en los hechos irregulares, de conformidad con el principio del debido proceso en el control regulado en literal g del artículo 9º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley n.º 27785 con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa del auditado.

desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Juan Arturo Avellanada Vargas**, identificado con DNI n.º 16780452, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, periodo de gestión 1 de enero de 2016 al 2 de febrero de 2017²¹ y presidente del Comité de Recepción de la obra de 21 de marzo al 12 de abril de 2016²², se le notificó mediante Edicto publicado en el diario la República – Región Norte el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), para que se apersona a recoger el pliego de hechos; a pesar de ello, no recabó la comunicación del Pliego de Hechos, tampoco remitió sus comentarios o aclaraciones.

El referido señor, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial:

Por solicitar mediante informes n.º 024-2,016-JAAV/G "DIDUR" de 8 de febrero de 2016 y n.º 058-2016-JAAV/G "DIDUR" de 16 de marzo de 2016 al Titular de la Entidad, efectuar el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1 y 2, respectivamente; pese a que no se ejecutó el pavimento en la zona del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", y que algunas partidas fueron ejecutadas deficientemente e inobservando lo establecido en los planos del expediente técnico; por lo que a la fecha la obra presenta fisuras longitudinales, transversales, oblicuas, de esquina, despostillamiento de juntas, desprendimientos, desniveles y baches, verificándose el deterioro de la obra, a pesar de haber transcurrido únicamente cuatro (4) años a partir de su recepción, siendo que el periodo de diseño para este tipo de obras es de 20 años.

Además, por no advertir que dicha obra se recepcionó sin observación alguna, y por otorgar visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 148-2016-MPSC de 13 de junio de 2016, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra; pese a que existían deficiencias constructivas en la obra y que dicho funcionario debía evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de la obra.

Lo antes mencionado ocasionó un deterioro de la obra y una evidente afectación a los servicios públicos, así como un perjuicio económico de S/ 241 869,53

En ese sentido el referido funcionario inobservó la calidad de trabajos establecidos en el NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, partidas 01.04.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE PARA PISTAS (e = 15 cm) y 10.04.05 CAPA GRANULAR PARA PISTAS E=0,30m, y en los planos PG.01 – PLANTA GENERAL y DC.01-DETALLE DE PAVIMENTO del INDICE PLANOS, del expediente técnico de la obra.

Además, no corroboró la existencia ni realización de las verificaciones exigidas para el supervisor de obra en el numeral 3.5.6 del literal j) de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos; tampoco evaluó que las pruebas de resistencia de concreto cumplieran con la edad establecida en el numeral 5.1.3 de la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones tal como se puede observar en dos documentos denominados ENSAYO DE CALIDAD DE CONCRETO-ASTM C-39-NTP 339,034 de 14 de febrero de 2016 y ENSAYO DE CALIDAD DE CONCRETO-ASTM C-39-NTP 339,034 de 28 de febrero de 2016.

De igual manera, no evaluó el cumplimiento del porcentaje de CBR establecido en el numeral 301.02 y el porcentaje de compactación establecido en el numeral 301.10 ambos de la sección 301 AFIRMADOS, tampoco verificó el cumplimiento del porcentaje de compactación especificado en el numeral 403.13 de la sección 403 BASES GRANULARES del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

²¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.º 16-2016-MPSC/A de 14 de enero de 2016, concluye su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 14-2017-MPSC de 12 de enero de 2017. (**Apéndice n.º 21**)

²² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 70-2016-MPSC/A de 21 de marzo de 2016. (**Apéndice n.º 17**)

Del mismo modo, la omisión de funciones generó el incumplimiento del periodo de diseño de 20 años establecido en el capítulo XIV pavimentos rígidos de la "Sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos".

Los hechos expuestos también inobservaron el principio de eficiencia establecido en el artículo 4° de la Ley el cual establece que las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad de ejecución y entrega; así mismo, vulneró el artículo 47° de la Ley que señala que la Entidad supervisará todo el proceso de ejecución.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere que en el sistema de contratación a suma alzada el orden de prelación durante la ejecución de la obra, para el cumplimiento de la prestación requerida, será según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado en el cual se señala que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial.

También, incumplió sus funciones de subgerente Infraestructura y Desarrollo Territorial delimitadas en el literal h) del numeral 13.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.º 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011, que señala lo siguiente: "*Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso*" (El resaltado es nuestro) y también su función establecida en los numeral 12 del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones-2014 aprobado mediante Ordenanza n.º 15-2014-MPSC de 29 de octubre de 2014, la que señala que tiene la obligación de "*[...] efectuar y supervisar la [...] ejecución de proyectos que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente.*"; así mismo lo establecido en el numeral 13 del referido Reglamento de Organización y Funciones que establece "*Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de las obras.*" (El resaltado es nuestro)

Del mismo modo lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como deber "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*", de igual manera, al no haber actuado con la diligencia que su cargo exigía, incumplió el literal a) del artículo 16° de la precitada ley, la cual obliga a los empleados públicos a "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*", de la misma forma, al haber actuado en contraposición de la Ley n.º 28175, el funcionario vulneró el principio de legalidad de la precitada ley, el cual establece que "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", de la misma forma transgredió el principio de idoneidad de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo contravino la Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, el cual entiende al principio de Idoneidad como: "*[...] como aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.*"

Además, en calidad de presidente del Comité de Recepción de la obra:

Por otorgar conformidad, sin observación alguna a la referida obra mediante la suscripción del Acta de Recepción de obra de 12 de abril de 2016, a pesar que no se ejecutó el pavimento en la zona del

0039

puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", por un monto de S/ 7 391,98, inobservando lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, en perjuicio económico de la entidad.

De esta manera incumplió lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de Contrataciones que refiere: "[...], el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas [...]"

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como deber "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.", de igual manera, al no haber actuado con la diligencia que su cargo exigía, incumplió el literal a) del artículo 16° de la precitada ley, la cual obliga a los empleados públicos a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", de la misma forma, al haber actuado en contraposición de la Ley n.° 28175, el funcionario vulneró el principio de legalidad de la precitada ley, el cual establece que: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", de la misma forma transgredió el principio de idoneidad de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo contravino la Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, el cual entiende al principio de Idoneidad como: "[...] como aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública."

Al no haber presentado comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Manuel Flores Malca**, identificado con DNI n.° 26621551 en calidad de supervisor de la obra²³ durante el periodo de sesenta (60) días calendario contados desde el 8 de enero de 2016 según contrato de supervisión de obra n.° 05.2015/MPSC (**Apéndice n.° 7**). Además como 1° miembro del comité de recepción de obra de 21 de marzo al 12 de abril de 2016²⁴, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-GC/SADEN-SCE/MPSC de 26 de noviembre de 2020, comunicada el mismo día; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), en 17 folios, recepcionada por la comisión de control el 7 de diciembre de 2020.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

El señor Juan Manuel Flores Malca, en calidad de supervisor de obra:

Por permitir que se ejecute la obra con partidas deficientes que inobservaron el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), así como, por aprobar las valorizaciones n.°s 1 y 2, mediante informe n.° 002-2016-JMFM/SO remitido mediante carta n.° 04-2016-JMFM-SO de 5 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 12**) e informe n.° 003-2016-JMFM/SO remitido mediante carta n.° 05-2016-JMFM-SO de 5 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 15**); respectivamente, por lo que, a la fecha, la obra

²³ Juan Manuel Flores Malca fue contratado como supervisor de obra mediante el contrato de supervisión de obra n.° 05-2015-MPSC de 8 de enero de 2016.

²⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 70-2016-MPSC/A de 21 de marzo de 2016. (**Apéndice n.° 17**)

presenta fisuras longitudinales, transversales, oblicuas, de esquina, despostillamiento de juntas, desprendimientos, desniveles y baches, verificándose el deterioro de la obra, considerando que únicamente a transcurrido cuatro (4) años a partir de su recepción, siendo que el periodo de diseño para este tipo de obras es de 20 años.

Además por consentir que se diera por concluida la obra al aprobar el 52,22% y el 47,78% haciendo un total del 100% de trabajos, pese a que no se habría ejecutado el pavimento en la zona del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", proyectado en los planos: Plano PG.01 – PLANTA GENERAL y DC.01 – DETALLE DE PAVIMENTO, siendo que era el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 193° del Reglamento de Contrataciones, asimismo, permitió que durante la ejecución de la carpeta de rodadura no se efectuaron los ensayos de compresión a las edades normadas, contraviniendo las disposiciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, en consecuencia, no se realizaron los ensayos que demuestren el cumplimiento de la resistencia del concreto de la losa de 210 kg/cm² establecida en el expediente técnico, inobservando su función de controlar la ejecución de la obra de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, por solicitar a la entidad la recepción de obra mediante carta n.° 07-2016-JMFM-SO de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 17**), señalando que las partidas integrantes del expediente técnico se han ejecutado al 100% dentro del plazo contractual; a pesar que la misma no fueron ejecutadas en su totalidad y algunas partidas se ejecutaron inobservando lo establecido en los planos del expediente técnico.

Igualmente, por otorgar conformidad como primer miembro del comité de recepción de la obra, sin observación alguna mediante la suscripción del acta de recepción de obra de 12 de abril de 2016, a pesar que no se ejecutó el pavimento en la zona del puente ubicado en la quebrada "El Ancho", a la altura del parque "El Comerciante", por un monto de S/ 7 391,98, inobservando lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, en perjuicio económico de la entidad.

De esta manera incumplió lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de Contrataciones que refiere: "[...] el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas [...]".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Juan Manuel Flores Malca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: La Entidad otorgó conformidad, recepcionó, liquidó y pagó por la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca"; pese a que no se ejecutó en su totalidad y que algunas de las partidas fueron ejecutadas deficientemente; conllevando a un desgaste de la obra en perjuicio de los servicios públicos, así como, afectando los recursos de la entidad por S/ 241 869,53; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: La Entidad otorgó conformidad, recepcionó, liquidó y pagó por la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de

la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca"; pese a que no se ejecutó en su totalidad y que algunas de las partidas fueron ejecutadas deficientemente; conllevando a un desgaste de la obra en perjuicio de los servicios públicos, así como, afectando los recursos de la entidad por S/ 241 869,53; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión del expediente técnico, así como demás documentos relacionados a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca"; además de las visitas de inspección, mediciones y evaluación del estado situacional del pavimento, se determinó que los funcionarios y servidores públicos que tramitaron y pagaron las valorizaciones de obra n.ºs 1 y 2, y recibieron y liquidaron la obra sin considerar que esta presentaba partidas que fueron ejecutadas deficientemente e inobservando los planos del expediente técnico y que los trabajos contratados no fueron ejecutados en su totalidad, ocasionando el desgaste de la obra en evidente afectación a los servicios públicos, así como el perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 241 869,53.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz comprendidos en el hecho irregular: La entidad recibió, liquidó y pagó por la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la cuadra 01 Jr. San Roque y cuadra 01 Jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca", pese a que no se ejecutó en su totalidad y que algunas de las partidas fueron ejecutadas deficientemente; conllevando a un desgaste de la obra en perjuicio de los servicios públicos, así como, afectando los recursos de la entidad por S/ 241 869,53; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2015-MPSC/A de 22 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 271-2015-MPSC/A de 3 de noviembre de 2015.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 272-2015-MPSC/A de 4 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 06-2015/MPSC de 11 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 05-2015/MPSC de 8 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Cuaderno de obra aperturado el 12 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 9:** Original del Informe Técnico n.º 01-2020-SCMPSC-01 de 12 de noviembre de 2020 y Copia autenticada del Certificado de Habilidad de la ingeniera Diana del Rosario Terrones Carrillo de 15 de octubre de 2020, quien suscribe el informe.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del Expediente de Liquidación aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2016-MPSC de 13 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 12 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del informe n.º 024-2016-JAAV/G"DIDUR" de 8 de febrero de 2016.
Copia autenticada de la Valorización de obra n.º 1 presentada al supervisor mediante Carta n.º 05-2016-CONSTRUCTORA E INVERSIONES IDM EIRL de 31 de enero de 2016 y presentada a la Entidad a través de Carta n.º 04-2016-JMFM-SO de 5 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Registro de Documentos Recibidos - Expedientes n.ºs 372, 8737, 8801, 9459 y 10355.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 16-00141 de 18 de febrero de 2016.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 16-00142 de 18 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del informe n.º 058-2016-JAAV/G"DIDUR" de 16 de marzo de 2016.
Copia autenticada de la Valorización de obra n.º 2 presentada al supervisor mediante Carta n.º 05-2016-CONSTRUCTORA E INVERSIONES IDM EIRL de 29 de febrero de 2016 y presentada a la Entidad a través de Carta n.º 05-2016-JMFM-SO de 5 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 16-00353 de 31 de marzo de 2016.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 16-00354 de 31 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 70-2016-MPSC/A de 21 de marzo de 2016.
Copia autenticada del Memorando n.º 0056-2016-MPSC/G.V. de 3 de febrero de 2016.
Copia autenticada del informe n.º 056-2016-JAAV/G"DIDUR" de 16 de marzo de 2016.
Copia autenticada de la Carta n.º 07-2016-JMFM-SO de 15 de mayo de 2016.



- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de la Carta n.º 025-2016 /CONSTRUCTORA E INVERSIONES IDM/WPDM GG de 22 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 16-00868 de 30 de junio de 2016.
Copia autenticada de las Cédulas de comunicación de 19 de noviembre de 2020 y notificación por Edicto en el diario La República – Región Norte de 19 de noviembre de 2020.
Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentación adicional en copia simple.
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados que presentaron comentarios.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, aprobado mediante Ordenanza n.º 13-2011-MPSC de 26 de julio de 2011.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2014, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 15-2014-MPSC de 30 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 07-2016-MPSC/A de 4 de enero de 2016.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 16-2016-MPSC/A de 14 de enero de 2016.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 104-2016-MPSC de 9 de mayo de 2016.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 109-2016-MPSC/A de 10 de mayo de 2016.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 014-2017-MPSC/A de 12 de enero de 2017.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2019.MPSC/A. de 3 de enero de 2019.

(Se suscribe el informe en la siguiente página)



0044

0044

Cajamarca, 7 de enero de 2021



Edinson Fernando Pajares Urteaga
Supervisor de la comisión de control



Katya Lizbeth Díaz Zeña
Jefe de la comisión de control



María Lizeth Altamirano Carrasco
Abogado de la comisión de control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS.

El subgerente de Atención de Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a remitirlo a la instancia competente para su aprobación.

Jesús María, 7 de enero de 2021



Jesús Arias Valencia
Subgerente de Atención de Denuncias (e)
Contraloría General de la República

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS.

El gerente de Control Social y Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 7 de enero de 2021



Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Alex Alberto Coronel Inga	41026051	Gerente Municipal Miembro del Comité de Recepción (2° miembro)	04/01/2016	02/05/2016	Designado	Jr. Simón Bolívar 103 - Santa Cruz - Santa Cruz - Cajamarca	La Entidad recepción, liquidó y pagó por la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 jr. San Roque y cuadra 01 jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca", pese a que no se ejecutó en su totalidad y que algunas de las partidas fueron ejecutadas deficientemente; conllevando al desgaste de la obra en perjuicio de los servicios públicos, así como, afectando los recursos de la Entidad por S/ 241 869,53.	X		X
2	Dany Neisser Quispe León	43531195	Gerente Municipal	21/03/2016	12/04/2016	Designado	Jr. Zarumilla 862 - Santa Cruz - Santa Cruz - Cajamarca		X		X
3	Juan Arturo Avellaneda Vargas	16780452	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Miembro del Comité de Recepción (Presidente)	09/05/2016	03/01/2019	Designado					X
4	Juan Manuel Flores Malca	46721942	Supervisor de obra ¹ Miembro del Comité de Recepción (1° miembro)	01/01/2016	02/02/2017	Designado	Cercado Ninabamba - Ninabamba - Santa Cruz - Cajamarca		X		X
				21/03/2016	12/04/2016	Designado			X		
				08/01/2016	08/03/2016	Contratado	Jr. Domingo Negrón 511 - Santa Cruz - Santa Cruz - Cajamarca		X		
				21/03/2016	12/04/2016	Designado			X		

¹ Supervisor de obra durante 60 días calendario contados desde el 8 de enero de 2016, según Contrato de Supervisión de Obra n.° 05-2015/MPSC, de 8 de enero de 2016, de locación de servicios profesionales de consultoría.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 19 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000014-2021-CG/GCSD

Señor(a):

José Marino Díaz Alarcón

Alcalde

Municipalidad Provincial De Santa Cruz

Jr. Cutervo N° 330 - Plaza Principal

Cajamarca/Santa Cruz/Santa Cruz



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000723-2020-CG/GCSD de 27 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 Jr. San Roque y cuadra 01 Jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, Cajamarca*"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2021- CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/epu)

Nro. Emisión: 01933 (C600 - 2021) Elab:(U64073 - C610)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BNSTKEF**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 19 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000014-2021-CG/GCSD

Señor(a):

José Marino Díaz Alarcón

Alcalde

Municipalidad Provincial De Santa Cruz

Jr. Cutervo N° 330 - Plaza Principal

Cajamarca/Santa Cruz/Santa Cruz

- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 004-2021-CG/SADEN-SCE
- Referencia** : a) Oficio N° 000723-2020-CG/GCSD de 27 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la cuadra 01 Jr. San Roque y cuadra 01 Jr. Domingo Negrón de la localidad de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, Cajamarca"*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2021- CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/epu)

Nro. Emisión: 01933 (C600 - 2021) Elab:(U64073 - C610)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BNSTKEF**

